



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 621-2019-MTC/01

Reg. N°

8232
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 OCT 2019

Resolución Ministerial

978-2019 MTC/01.03

Lima, 25 de octubre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0759-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, asimismo el artículo 5 de la citada Ley señala en su numeral 2 que es función rectora del Ministerio, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, los artículos 47 y 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC define a la concesión como el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo máximo de veinte (20) años, renovables, según los términos establecidos en el respectivo contrato;

Que, los artículos 193 y 195 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señalan que las concesiones se renuevan al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según los propios términos y condiciones, pudiendo el contrato de concesión establecer mecanismos especiales de renovación; y que la solicitud de renovación se evalúa en función del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y el marco normativo que resulte aplicable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC se aprobó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, en base a la propuesta presentada por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el cual mide el desempeño de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas, con el objetivo de calcular el plazo que se le otorgará al momento de solicitar la renovación de su contrato de concesión;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2018-MTC dispuso que el OSIPTEL remita al MTC una nueva propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, mediante Informe N° 0759-2019-MTC/26 y en atención a la propuesta remitida por el OSIPTEL con comunicaciones c. 00392 y 00566-GG/2019, recomienda la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Norma mediante la cual se establecen los Criterios Generales para la tramitación de los Procedimientos de Renovación de Concesiones de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y los Métodos de Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones;

Que, al respecto el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas disponen la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 010-2018-MTC/01, Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01, establece que mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano se dispone la difusión de todo proyecto normativo de carácter general, en el portal institucional del MTC o mediante cualquier otro medio, por un plazo no menor de diez (10) días hábiles, salvo que por mandato legal expreso se establezca un plazo diferente;

Que, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, mediante Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, establece que el MTC publicará para comentarios por un plazo mínimo de quince (15) días calendario, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes; norma que resulta aplicable en el presente caso, por tratarse de un proyecto normativo relacionado a servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario disponer la publicación del referido proyecto normativo en el portal institucional del MTC por treinta (30) días calendario, a efectos de permitir que los interesados formulen sugerencias y comentarios;





28 OCT. 2019

Resolución Ministerial

978-2019 MTC/01.03

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC; y la Resolución Ministerial N° 977-2018-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la "Norma que establece los Criterios Generales para la tramitación de los Procedimientos de Renovación de Concesiones de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y los Métodos de Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones", así como su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (portal.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Recepción y sistematización de comentarios

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede principal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con atención a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, ubicada en Jirón Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a la dirección spaucar@mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese


EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE PROPONE LA "NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES"

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del Proyecto de Decreto Supremo que propone la "Norma que establece los Criterios Generales para la tramitación de los Procedimientos de Renovación de Concesiones de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y los Métodos de Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones", a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, sito en Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, o vía correo electrónico a spaucar@mtc.gov.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

Artículo 1 de la norma	Comentarios
Artículo 1	
(...)	
Comentarios generales	



REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA "NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones;

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, gestionar los recursos del sector, otorgar y reconocer derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia;

Que, los artículos 47 y 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que se llama concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo máximo de veinte (20) años, renovables, según los términos establecidos en el respectivo contrato;

Que, el artículo 193 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que las concesiones podrán renovarse al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según los propios términos y condiciones, pudiendo el contrato de concesión establecer mecanismos especiales de renovación; a su vez, el artículo 195 del mismo cuerpo normativo, dispone que la solicitud de renovación se evalúa en función del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, la Ley de Telecomunicaciones su Reglamento y demás normas que resulte aplicable;

Que, el Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la



expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece en su artículo 5 que, con la finalidad de garantizar transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará, a propuesta del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el método que utilizará para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los referidos contratos;

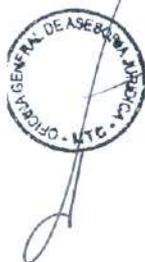
Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC se aprobó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual mide el desempeño de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas, con el objetivo de calcular el plazo que se le otorgará al momento de solicitar la renovación de su contrato de concesión; la que puede ser solicitada como renovación gradual, por períodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años; o renovación total, hasta por un periodo de veinte años;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2018-MTC se modificó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, y en su Segunda Disposición Complementaria Final se dispuso que en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia, el OSIPTEL debía remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su evaluación, una nueva propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para efectos de la renovación del plazo de concesión;

Que, en cumplimiento de dicha disposición, mediante Carta N° 00392-GG/2019 el OSIPTEL presentó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Informe N° 00062-GPRC/2019, el cual contiene una nueva propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para efectos de la renovación del plazo de concesión, el cual posteriormente fue complementado con el Informe N° 00092-GPRC/2019, presentado con Carta N° 00566-GG/2019;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha recibido recomendaciones de diversas empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para la modificación del citado método;

Que, además de las recomendaciones brindadas por las empresas concesionarias, este Ministerio de Transportes y Comunicaciones considera que la nueva





Decreto Supremo

norma metodológica debe ser emitida bajo un criterio de simplificación administrativa que garantice la transparencia, economía procesal y predictibilidad respecto de las decisiones que se adopten en los procedimientos de renovación, teniendo en cuenta los objetivos del sector, así como las oportunidades de mejora que hayan surgido durante la vigencia del método anterior, la evolución de las telecomunicaciones y los beneficios que dicha evolución puede traer a los ciudadanos;

Que, se debe considerar que han transcurrido casi diez años desde la entrada en vigencia del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, periodo en el que dichos servicios públicos han evolucionado en forma exponencial, principalmente en el caso de las redes móviles, las cuales han pasado de la primera generación (1G), que únicamente permitía establecer comunicaciones de voz, a nuevas tecnologías, ahora en camino a la quinta generación (5G), la cual no solo permite el acceso a internet con alta velocidad, sino que además viabiliza el despliegue de nuevas tecnologías como el Internet de las Cosas (en inglés, *Internet of things*, abreviado *IoT*), Macrodata (en inglés, *Big Data*), computación en la nube, así como el desarrollo de ciudades inteligentes, constituyéndose así en un elemento fundamental en la vida diaria de las personas que, a su vez, promueven la eficiencia, la innovación y la inclusión social;

Que, las grandes ventajas que aportan los servicios públicos de telecomunicaciones al desarrollo de una sociedad y al crecimiento económico de un país, se condicen con los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que busca reducir la brecha en infraestructura de telecomunicaciones y promover la expansión de servicios, sobre todo en sectores rurales y zonas alejadas;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en ejercicio de su facultad de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas del sector, ha considerado necesario que la nueva norma metodológica esté orientada a verificar el cumplimiento de obligaciones contractuales y legales por parte de las empresas concesionarias, teniendo en cuenta mecanismos que si bien establecen penalidades para la renovación de concesiones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones, no desincentiven el despliegue de infraestructura con tecnología de última generación, y promuevan que se siga invirtiendo en infraestructura de telecomunicaciones en zonas que no se cuenta con servicios públicos de telecomunicaciones o en el mejoramiento de la tecnología instalada, por lo que se ha previsto en determinados casos considerar estas inversiones para la reducción de la penalidad;

Que, asimismo, es importante tener en cuenta que la evolución de las



telecomunicaciones también ha significado la aparición de nuevos servicios, como es el caso de los servicios de valor agregado que vienen por internet, conocidos como servicios *Over the Top* (OTT, por sus siglas en inglés), los cuales son prestados de forma masiva a través de las redes de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones;

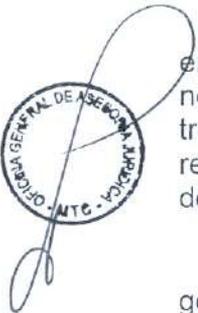
Que, los servicios OTT almacenan en sus servidores una gran cantidad de datos personales de los usuarios, pudiendo generarse el riesgo que sean tratados de forma indebida o sin que se cuente con la autorización de los usuarios, lo cual constituiría una clara vulneración a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la adopción de medidas orientadas a garantizar la protección de los datos personales almacenados en los servidores de los proveedores OTTS que hayan celebrado convenios con las empresas concesionarias para la prestación de estos servicios a sus abonados, por lo que este Ministerio considera que la norma metodológica debe incluir en la evaluación de las renovaciones, el comportamiento de las empresas concesionarias respecto de aquellas obligaciones relacionadas con la Protección de Datos Personales, en el marco de los servicios OTT; para lo cual se requerirá la información correspondiente a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos competente para determinar la responsabilidad de la empresa concesionaria, en estos casos;

Que, de acuerdo al nivel de participación de las empresas concesionarias en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta necesario que la nueva norma metodológica establezca métodos de evaluación diferenciados, en función a dicho criterio, de tal manera que se evalúen distintos incumplimientos;

Que, asimismo, se busca simplificar la emisión de informes en la evaluación de las empresas concesionarias respecto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas, los que son emitidos como parte de un seguimiento previo o durante la tramitación de un procedimiento de renovación de concesión, lo cual redundará en una reducción significativa de la carga administrativa, tanto de la Administración Pública como de las propias empresas concesionarias;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar la "Norma que establece los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones" y modificar el artículo 5 del Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, referido a los criterios para evaluar las solicitudes de renovación de





Decreto Supremo

concesión;

Que, asimismo es necesario modificar el artículo 196 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a fin de considerar en el procedimiento de renovación de concesión, plazos en días hábiles y no en días calendario;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; y los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la "Norma que establece los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y los métodos de evaluación del cumplimiento de obligaciones" que consta de cinco (5) capítulos, veintiocho (28) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, tres (3) Disposiciones Complementarias Modificatorias, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y un (1) Anexo; que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los





Decreto Supremo

NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones iniciados por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los métodos de evaluación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus contratos de concesión y en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad aplicar criterios objetivos para determinar el grado de cumplimiento de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de sus obligaciones durante el periodo de concesión, a fin de adoptar decisiones transparentes y predecibles sobre la renovación de sus contratos de concesión.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), y a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones (empresas concesionarias).

Artículo 4.- Principios

La tramitación de los procedimientos de renovación de los contratos de concesión se rige por los principios contemplados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- Entidades competentes

Las entidades competentes en los procedimientos de renovación de concesiones



son las siguientes:

- a) MTC: Entidad responsable del procedimiento de renovación de concesiones iniciado a solicitud de las empresas concesionarias, así como de adoptar la decisión sobre la renovación o no renovación de la concesión.
- b) OSIPTEL: Entidad responsable de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones y de la emisión del Informe de Evaluación correspondiente.

Artículo 6.- Mecanismos de renovación de concesión

6.1 Los mecanismos de renovación de concesión contemplados en los contratos de concesión son los siguientes:

- a) Renovación total: Se otorga por un plazo máximo de veinte (20) años adicionales al plazo de concesión. La solicitud de renovación se presenta por única vez por cada contrato.
- b) Renovación gradual: Se otorga por periodos quinquenales y que sumados no deben exceder de veinte (20) años adicionales al plazo de la concesión. La solicitud de renovación se presenta en cuatro oportunidades con frecuencia quinquenal por cada contrato.

6.2 Las empresas concesionarias cuyos contratos de concesión incluyen ambos mecanismos de renovación, sólo pueden optar por uno de ellos. El mecanismo de renovación gradual solo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del contrato.

Artículo 7.- Procedimiento de renovación de concesión

7.1 El procedimiento de renovación de concesión se inicia con la presentación de la respectiva solicitud al MTC, por parte de la empresa concesionaria. La oportunidad de su presentación se rige por las reglas establecidas en el respectivo contrato de concesión, según se trate de una renovación total o una renovación gradual. En caso no se establezcan los plazos correspondientes, se aplican las siguientes reglas:

- a) La solicitud de renovación total se presenta al MTC por lo menos un (1) año antes del vencimiento del plazo de la concesión.
- b) La solicitud de renovación gradual se presenta seis (6) meses antes de la culminación de un periodo de cinco (5) años.
- c) La solicitud de renovación presentada fuera de los plazos señalados en los literales a) y b) del presente numeral, según corresponda, se desestima de plano por extemporánea.





Decreto Supremo

7.2 Los requisitos que debe cumplir la empresa concesionaria al momento de presentar su solicitud de renovación, están contemplados en el respectivo contrato de concesión. En su defecto, se exige el cumplimiento de todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MTC, al PRONATEL o al OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentre suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo a su respectivo contrato de concesión.

7.3 El procedimiento de renovación de concesión se tramita de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos. De manera complementaria, resultan aplicables las disposiciones sobre renovación de concesiones contempladas en la normativa sectorial.

Artículo 8.- Obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión

Las obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión son aquellas establecidas en el respectivo contrato de concesión y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 9.- Clasificación de obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión

9.1 Según la entidad competente para verificar y/o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y la normativa que resulte aplicable, así como de imponer las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico en los casos que correspondan, las principales obligaciones a ser evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión se clasifican en:

1. Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, según corresponda:

- Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.
- Pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
- Pago de Canon por uso del espectro radioeléctrico.
- Obligaciones en caso de emergencia o crisis.
- Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos recogidas en la normativa sectorial.



- f) Espectro, numeración y señalización.
- g) Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones.
- h) Informalidad y fraude.
- i) Otras obligaciones cuyas infracciones sean sancionadas por el MTC.
- j) Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

2. Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL:

- a) Aporte por regulación.
- b) Continuidad del servicio.
- c) Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos locales.
- d) Teléfonos públicos.
- e) Requisitos de calidad del servicio.
- f) Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios.
- g) Requisitos contables.
- h) Régimen tarifario general.
- i) Interconexión
- j) Reglas de competencia.
- k) Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL.

3. Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y el OSIPTEL:

- a) Expansión de la red y servicio.
- b) Procedimiento de inspección y requisitos de control.
- c) Archivo y requisitos de información.

9.2 Las obligaciones señaladas en el numeral 9.1 son descritas en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

TÍTULO II
MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL
PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I
MÉTODOS DE EVALUACIÓN





Decreto Supremo

Artículo 10.- Métodos para evaluar el cumplimiento de obligaciones en el procedimiento de renovación de concesión

10.1 En el procedimiento de renovación de concesión, el cumplimiento de obligaciones puede ser evaluado con los siguientes métodos:

- a) Método de Evaluación Regular.
- b) Método de Evaluación Simplificado.

10.2 El MTC solicita al OSIPTEL la elaboración del Informe de Evaluación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud el OSIPTEL informa al MTC sobre el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones a aplicar y le requiere la información necesaria para realizar la evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponda.

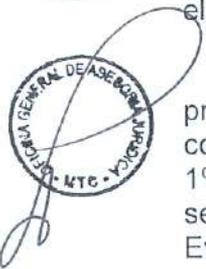
Artículo 11.- Criterio para determinar el método de evaluación aplicable

11.1 El OSIPTEL determina el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponde ser aplicado en los procedimientos de renovación de concesiones, en función al porcentaje de ingresos anuales generados por la empresa concesionaria que inició dicho procedimiento y/o por el grupo económico al cual pertenece, respecto del total de ingresos anuales generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Para esto, se consideran todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que la empresa concesionaria perciba en el ejercicio anual inmediatamente anterior al año de la solicitud de renovación, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

11.2 Si como resultado del ejercicio anual en el año previo al inicio del procedimiento de renovación, los ingresos económicos percibidos por la empresa concesionaria y/o por el grupo económico al cual pertenece son iguales o superiores al 1% del total de ingresos generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido año, se aplica el Método de Evaluación Regular.

11.3 Si como resultado del ejercicio anual en el año previo al inicio del procedimiento de renovación, los ingresos económicos percibidos por la empresa concesionaria y/o por el grupo económico al cual pertenece son menores al 1% del total



de ingresos generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido año, se aplica el Método de Evaluación Simplificado.

CAPÍTULO II MÉTODO DE EVALUACIÓN REGULAR

Artículo 12.- Alcances del Método de Evaluación Regular

El Método de Evaluación Regular permite establecer el período de renovación del plazo de la concesión, calculando la diferencia entre el tiempo máximo de ampliación que puede otorgarse, según el mecanismo de renovación elegido, y el tiempo de la penalidad generada por los incumplimientos registrados durante el período de evaluación.

Artículo 13.- Incumplimientos considerados por el Método de Evaluación Regular

13.1 Para el Método de Evaluación Regular se consideran aquellas sanciones impuestas por el incumplimiento de obligaciones tipificadas como infracciones graves y muy graves que se encuentren firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializadas, hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, durante el respectivo período de evaluación.

13.2 Los incumplimientos que corresponden ser evaluados para el cálculo del tiempo de penalidad generada son determinados en función a los siguientes criterios:

- a) Evaluación por Contrato: Si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a un contrato único de concesión vigente, se consideran en el periodo evaluado todos los incumplimientos en los que ésta incurrió respecto a todos los servicios relacionados al citado contrato.
- b) Evaluación por Servicio: Si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a varios contratos de concesión vigentes, el procedimiento de renovación sólo considera en el periodo evaluado los incumplimientos en los que ésta incurrió respecto a todos los servicios relacionados al contrato de concesión por el que se inició dicho procedimiento y aquéllos que, por su naturaleza, no permitan individualizar el servicio afectado.

13.3 En la Evaluación por Servicio, los servicios relacionados al contrato de concesión se agrupan de acuerdo a las siguientes categorías:





Decreto Supremo

- a) Categoría A: Categoría que agrupa los servicios públicos de telefonía móvil, de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y de comunicaciones personales (PCS).
- b) Categoría B: Categoría que agrupa a todos los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a excepción de aquéllos comprendidos en la Categoría A.

Artículo 14.- Periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Regular

14.1 La renovación gradual, está compuesta por cuatro (4) periodos de evaluación quinquenal. Estos periodos se determinan conforme a las siguientes reglas:

- a) Si se trata de la primera solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser menor a cinco años, pero no menor a cuatro años. Empieza en la fecha de inicio del plazo de la concesión y termina el 31 de diciembre del último año del primer quinquenio.
- b) Si se trata de la última solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser mayor a cinco años pero no mayor de seis años. Empieza el 01 de enero del primer año del último quinquenio y se extiende hasta la fecha que finaliza el plazo de la concesión.
- c) Si se trata de la segunda y tercera solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación por cada solicitud es de cinco años. Empieza el 01 de enero del primer año del segundo y tercer quinquenio y termina el 31 de diciembre de su último año, respectivamente.

Para los periodos de evaluación diferentes a cinco años, la penalidad total resultante, así como la cantidad de años de renovación correspondiente a los mismos no exceden al periodo de evaluación. Los límites máximos de penalidad se aplican proporcionalmente al tiempo correspondiente al periodo evaluado.

14.2 En la renovación total, los periodos de evaluación son cuatro (4) y se determinan de acuerdo a las reglas para la renovación gradual establecidas en el numeral 14.1.

Artículo 15.- Cálculo de penalidades con aplicación del Método de Evaluación Regular

15.1 En un quinquenio evaluado, la penalidad total (P_Q) está conformada por la



penalidad generada por los incumplimientos asociados a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y la penalidad generada por los incumplimientos asociados a las competencias del OSIPTEL. Su estimación se realiza a través de la siguiente fórmula:

$$P_Q = 0.5 * P_{N_MTC} + 0.5 * P_{N_OSIPTEL}$$

Donde:

- P_Q : Penalidad total del quinquenio evaluado,
 P_{N_MTC} : Penalidad vinculada a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales,
 $P_{N_OSIPTEL}$: Penalidad vinculada a las competencias de OSIPTEL.

15.2 Las penalidades vinculadas a las competencias de MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o del OSIPTEL son determinadas con la siguiente fórmula:



$$P_{N_i} = \sum_{t=1}^n \varphi_t P_{it}$$

Donde:

- P_{N_i} : Penalidad vinculada a las competencias de "i",
i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL
 φ_t : Proporción de los días evaluados del año "t" respecto del total de días del año "t",
 P_{it} : Penalidad del año "t" referente a las competencias de "i",
t: Año del quinquenio en evaluación. Para el primer año correspondiente al primer quinquenio y para el último año correspondiente al cuarto quinquenio, el periodo de evaluación del año "t" puede ser menor a los días comprendidos en un año calendario.
n: Número de años comprendidos en el periodo de evaluación.



15.3 Las penalidades del periodo "t" vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales o del OSIPTEL (P_{it}) pueden tomar los valores de 0, 0.3, 0.6 o 1, respectivamente, conforme se detalla a continuación:



REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

$$P_{it} = \begin{cases} 0, & \text{si } I_{it} = 0 \\ 0.3, & \text{si } I_{it} = 1 \\ 0.6, & \text{si } I_{it} = 2 \\ 1, & \text{si } I_{it} \geq 3 \end{cases}$$

Donde:

- I_{it} : Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i"
 i : Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL,
 t : Año del quinquenio en evaluación. Para el primer año correspondiente al primer quinquenio y para el último año correspondiente al cuarto quinquenio el periodo de evaluación del año "t" puede ser menor a los días comprendidos en un año calendario.

15.4 La estimación de la penalidad anual con aplicación del método es determinada por el grado de incumplimiento (I), de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I_{it} = \text{Máximo entero} \left\{ \max \left\{ \frac{MG_{it}}{1}, \frac{G_{it}}{2} \right\} \right\},$$

Donde:

- I_{it} : Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i",
 i : Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL,
 t : Año del quinquenio en evaluación. Para el primer año correspondiente al primer quinquenio y para el último año correspondiente al cuarto quinquenio el periodo de evaluación del año "t" puede ser menor a los días comprendidos en un año calendario.
 MG_{it} : Es el número de sanciones muy graves en el año "t" vinculada a las competencias de "i",
 G_{it} : Es el número de sanciones graves en el año t vinculada a las competencias de "i".

15.5 Los niveles de I_{it} puede tomar los siguientes valores:

Valor	Grado de cumplimiento
0	Cumplimiento razonable
1	Moderadamente deficiente
2	Comportamiento deficiente
3 o más	Muy deficiente.



15.6 Para renovar el plazo de la concesión, la penalidad acumulada por la empresa concesionaria debe ser menor o igual al límite máximo de penalidad. Se considera como límite máximo de penalidad al 40% del tiempo que se solicita la renovación. De superarse este límite máximo de penalidad, el MTC ejerce su facultad de no renovar el plazo solicitado, según el mecanismo de renovación elegido, por haberse configurado un incumplimiento reiterado.

Artículo 16.- Renovación provisional

16.1 En caso aún existieran sanciones impugnadas en sede administrativa y/o en sede judicial sin un pronunciamiento definitivo, corresponde calcular el periodo de renovación provisional. Para obtener ello, se considera la diferencia entre los años de renovación que resulten de la aplicación del método, considerando únicamente las sanciones que se encuentran firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializados, han adquirido la calidad de cosa juzgada; y los años de renovación que resulten de la aplicación del mismo método, considerando las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves o muy graves, incluyendo aquellas que han sido impugnadas en sede administrativa y/o judicial y que aún no cuentan con un pronunciamiento definitivo. Este cálculo es realizado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.

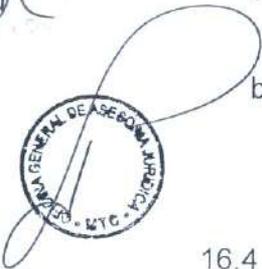
16.2 Una vez que las sanciones impugnadas son resueltas y/o cuentan con un pronunciamiento definitivo, éstas son evaluadas en el año en que se impuso la sanción. Para ello, el OSIPTEL emite un Informe Complementario al respectivo Informe de Evaluación, el cual es remitido al MTC.

16.3 El OSIPTEL elabora el Informe Complementario, según el mecanismo de renovación que corresponda, de acuerdo a las siguientes reglas:

- a) Para la renovación total: el OSIPTEL emite un solo Informe Complementario, una vez que cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial.
- b) Para la renovación gradual: el OSIPTEL emite un Informe Complementario por cada quinquenio evaluado, según corresponda, una vez que cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial.

16.4 El MTC, sobre la base del Informe Complementario elaborado por el OSIPTEL, emite la Resolución Ministerial correspondiente al periodo evaluado, mediante la cual decide sobre el periodo de renovación definitivo.

16.5 El OSIPTEL revisa el estado de todas las sanciones impugnadas en sede





Decreto Supremo

administrativa y/o judicial con una periodicidad anual, a fin de que sean consideradas oportunamente para la elaboración del Informe Complementario.

Artículo 17.- Renegociación

17.1 La empresa concesionaria que supera el límite máximo de penalidad de 40% en el procedimiento de renovación gradual o renovación total, puede solicitar al MTC la renegociación del contrato de concesión para que fije los términos y condiciones de los compromisos adicionales a éste, a cambio que se le otorgue la renovación del plazo de concesión, por el periodo resultante de la diferencia entre el quinquenio evaluado y la penalidad calculada.

17.2 Una vez enviado el Informe de Evaluación al MTC, éste comunica a la empresa concesionaria que ha superado el 40% de penalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que informe si se acoge a la renegociación, bajo apercibimiento de ejercer su facultad de no renovar la concesión.

17.3 La solicitud de renegociación es evaluada por el MTC, con opinión previa no vinculante del OSIPTEL, en los asuntos exclusivamente materia de su competencia, considerando las siguientes condiciones:

- a) Que la penalidad en el quinquenio evaluado no supere el 80% del periodo solicitado.
- b) Que la empresa concesionaria haya sobrepasado los compromisos asumidos contractualmente o bajo regímenes especiales, que involucren el incremento de cobertura en áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- c) Que la empresa concesionaria se comprometa a desistirse de los procesos judiciales en trámite, respecto a incumplimientos de la normativa del sector que no fueron considerados en el informe de evaluación correspondiente. Para efectos de la solicitud de renegociación, la empresa concesionaria presenta el compromiso de desistimiento de los procesos judiciales y la lista de éstos.

17.4 En caso no se cumplan todas las condiciones señaladas en el numeral 17.3, la solicitud es denegada por el MTC.

17.5 Una vez acogida la solicitud, se inician las acciones orientadas a definir los términos y condiciones de los compromisos adicionales al contrato de concesión, que comprenden a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Expansión de infraestructura.



- b) Ampliación de la cobertura en zonas que carecen de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Actualización de las tecnologías en la prestación de los servicios.
- d) Brindar, de manera gratuita, conectividad a entidades públicas, tales como hospitales, centros de salud, centros educativos o similares.
- e) Financiamiento de proyectos para el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, como en telesalud y teleeducación.
- f) Mejoras de indicadores de calidad del servicio y de atención de reclamos de usuarios.

17.6 La lista de aspectos precedente tiene carácter meramente enunciativo, pudiendo el MTC y la empresa concesionaria considerar otros aspectos que tengan principalmente como objetivo reducir la brecha digital y de infraestructura, incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, mejorar la prestación de los servicios y/o contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación.

17.7 Antes de la suscripción de la adenda respectiva por el periodo resultante de la diferencia entre el quinquenio evaluado y la penalidad calculada, la empresa concesionaria presenta al MTC las resoluciones de aceptación de los desistimientos señalados en el literal c) del numeral 17.3 y el documento que acredite el pago de las multas que dieron lugar a las sanciones materia de impugnación, siendo condiciones necesarias para dicha suscripción.

17.8 La definición de nuevos términos y condiciones de los compromisos adicionales para la renegociación del contrato de concesión no comprende la obligación de dar suma de dinero por parte de la empresa concesionaria al MTC.

Artículo 18.- Mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad generada con expansión de infraestructura de red móvil

18.1 Con el fin de reducir la brecha digital, el MTC considera importante promover el despliegue de infraestructura, así como la expansión de más y mejores servicios en beneficio de los usuarios. En atención a ello, las empresas concesionarias de servicios públicos móviles pueden solicitar acogerse, por única vez y para la evaluación de solo un quinquenio, al mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad.

18.2 Este mecanismo consiste en que las referidas empresas concesionarias puedan reducir un año del tiempo de penalidad estimada que resulte de la aplicación del Método de Evaluación Regular, en el quinquenio elegido por éstas, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior, es decir, el despliegue realizado de forma adicional a los compromisos de





Decreto Supremo

inversión previamente pactados con el Estado Peruano, así como aquellos incluidos dentro de sus contratos de concesión.

18.3 Para la aplicación de este mecanismo de compensación, se considera la expansión de estaciones base nuevas con tecnología 4G o superior que hayan sido puestas en servicio de forma extraordinaria, según se indica en el numeral 18.2, durante el quinquenio evaluado. Esta expansión debe presentar una tasa de crecimiento promedio no menor a la tasa de crecimiento promedio de estaciones base nuevas puestas en servicio de todas las operadoras que brinden servicios públicos móviles con las tecnologías antes indicadas a nivel nacional, para el mismo quinquenio.

CAPÍTULO III MÉTODO DE EVALUACIÓN SIMPLIFICADO

Artículo 19.- Alcances del Método de Evaluación Simplificado

El Método de Evaluación Simplificado permite determinar si se renueva o no el plazo de la concesión, en función al cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a los conceptos de aporte por regulación, Canon, Tasa Anual por Explotación Comercial y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) en el periodo de evaluación.

Artículo 20.- Incumplimientos considerados por el Método de Evaluación Simplificado

Para el Método de Evaluación Simplificado únicamente se considera como incumplimiento en el respectivo periodo de evaluación, la omisión de pago o el pago extemporáneo por dos (2) años consecutivos del aporte por regulación, Canon, la Tasa Anual por Explotación Comercial o el aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) a los que las empresas concesionarias estuvieran obligadas a pagar en virtud a sus contratos de concesión.

Artículo 21.- Periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Simplificado

21.1 En el caso de renovación gradual, el periodo de evaluación de obligaciones es quinquenal y se determina conforme a las reglas establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14.



21.2 En el caso de renovación total, el periodo de evaluación de obligaciones empieza en la fecha de inicio del plazo de la concesión y termina en la fecha de su finalización, es decir a los 20 años.

Artículo 22.- Determinación del cumplimiento con aplicación del Método de Evaluación Simplificado

22.1 El OSIPTEL establece en el Informe de Evaluación el cumplimiento de la empresa concesionaria de todos los pagos por concepto de aporte por regulación, Canon, Tasa Anual por Explotación Comercial y aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), de acuerdo a la información requerida a las áreas responsables de su recaudación y registro, tanto del MTC como del OSIPTEL.

22.2 La información requerida en el numeral 22.1 es atendida a través de un informe emitido por las áreas responsables de su recaudación y registro, tanto del MTC como del OSIPTEL. El plazo para su emisión es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento.

22.3 En caso la empresa concesionaria no haya cumplido con realizar por dos (2) años consecutivos el pago de alguno de los conceptos recogidos en el numeral 22.1, o lo haya realizado de forma extemporánea, el MTC no renueva el plazo de la concesión.

CAPÍTULO IV

INFORMES ELABORADOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN

Artículo 23.- Informe Quinquenal

23.1 En el caso de las empresas concesionarias comprendidas en el numeral 11.2 del artículo 11 que hayan optado por el mecanismo de renovación total, el OSIPTEL elabora Informes Quinquenales antes de que se presente la solicitud de renovación y se inicie el procedimiento correspondiente, con el fin de realizar el seguimiento respectivo para prevenir el incumplimiento de sus obligaciones, así como otorgar una mayor transparencia a los procedimientos de renovación, una vez iniciados a solicitud de éstas.

23.2 En el Informe Quinquenal se calcula el grado de cumplimiento de acuerdo al Método de Evaluación Regular.

23.3 El periodo de evaluación del Informe Quinquenal comprende únicamente los cinco (5) años previos al año de emisión del referido informe.





Decreto Supremo

23.4 Los Informes Quinquenales se elaboran cada cinco (5) años y son remitidos a las empresas concesionarias evaluadas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del segundo semestre posterior al periodo de evaluación.

23.5 El OSIPTEL publica en su portal institucional el Informe Quinquenal de cada empresa concesionaria, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que éste le fue notificado.

Artículo 24.- Informe de Evaluación

24.1 En el procedimiento de renovación de concesiones, el OSIPTEL, a solicitud del MTC, elabora el Informe de Evaluación, en el cual, en aplicación del método correspondiente, se pronuncia sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las empresas concesionarias.

24.2 En el procedimiento de renovación gradual, el OSIPTEL emite un Informe de Evaluación por cada quinquenio evaluado.

24.3 En el procedimiento de renovación total, el OSIPTEL emite un Informe de Evaluación, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Acumula el resultado obtenido en cuatro (4) evaluaciones quinquenales, en el caso de empresas concesionarias a las que se les aplique el Método de Evaluación Regular.
- Considera un único periodo de evaluación, en el caso de empresas concesionarias a las que se les aplique el Método de Evaluación Simplificado.

24.4 La evaluación del cumplimiento de obligaciones para elaborar el Informe de Evaluación tiene como fecha de corte la fecha en que el MTC notifica al OSIPTEL sobre dicha solicitud. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que finaliza el periodo de evaluación completo, el OSIPTEL remite al MTC un informe de regularización, en el cual incluye la evaluación del periodo posterior a la fecha de corte que no se consideró en el Informe de Evaluación.

24.5 El Informe de Evaluación es remitido por el OSIPTEL al MTC y a la empresa concesionaria en la misma fecha, dentro del plazo establecido en el contrato de concesión o, en su defecto, en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de haber sido solicitado.

24.6 La empresa concesionaria puede presentar sus comentarios, descargos, objeciones o cualquier otra información que considere pertinente ante el MTC, en el plazo



de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que recibió el respectivo Informe de Evaluación.

24.7 En el supuesto que el contrato fije un plazo a cargo del MTC para que se pronuncie, contado desde la emisión del Informe de Evaluación del OSIPTEL, este plazo rige a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral 24.6 para que la empresa concesionaria se pronuncie.

Artículo 25.- Informe Complementario

Informe elaborado por el OSIPTEL luego de la emisión de la Resolución Ministerial a través de la cual el MTC decide renovar la concesión por un periodo que incluye un tiempo de renovación provisional. Se elabora una vez que todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial que fueron contabilizadas para el cálculo del tiempo de renovación provisional obtienen un pronunciamiento definitivo.

Artículo 26.- Informe de Regularización

Informe elaborado por el OSIPTEL una vez emitido el Informe de Evaluación, que tiene por objeto complementar el periodo pendiente de evaluación para decidir sobre la solicitud de renovación presentada. Dicho periodo comprende desde la fecha en que el MTC notifica al OSIPTEL sobre la elaboración del Informe de Evaluación hasta la conclusión del periodo total de evaluación, según el mecanismo de renovación elegido.

Artículo 27.- Informe de Opinión de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del MTC

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para que las empresas concesionarias presenten al MTC su pronunciamiento sobre el Informe de Evaluación, elabora un Informe a través del cual emite opinión (Informe de Opinión) sobre la renovación o no renovación de la concesión.

CAPÍTULO V

DECISIÓN DEL MTC SOBRE LA RENOVACIÓN O NO RENOVACIÓN

Artículo 28.- Decisión sobre la renovación o no renovación

En base al Informe de la DGPPC, se emite la Resolución Ministerial que decide sobre la renovación de la concesión, sea por el plazo solicitado, un plazo menor al solicitado o la no renovación del plazo de concesión en el plazo establecido en los contratos de concesión o, en su defecto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados



Modifíquese el artículo 5 del Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5.- Criterios generales para la renovación

1. Con la finalidad de garantizar la transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse por la Administración en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias, se aplicarán los siguientes criterios generales:

a) El MTC **aprueba**, a propuesta del OSIPTEL, **el método** para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión.

b) La evaluación que realice OSIPTEL y el MTC del cumplimiento de las obligaciones que correspondan se debe realizar teniendo en cuenta **los ingresos anuales generados por las empresas concesionarias respecto al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los servicios asociados a los contratos de concesión que éstas pretenden renovar, los cuales son identificados de acuerdo a los criterios que apruebe el MTC.**

c) No se debe calificar como incumplimiento situaciones que se encuentren impugnadas en sede administrativa y/o judicial. **Una vez que se obtenga el pronunciamiento definitivo de dichos incumplimientos, éstos son considerados en la evaluación del período en el cual se impuso la sanción, para lo cual se emitirá un Informe Complementario.**

SEGUNDA.- Modificación del artículo 196 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

Modifíquese el artículo 196 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 196.- Procedimiento

Para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el contrato tipo de concesión única aprobado por el Ministerio. En los casos en que el contrato de concesión establezca un procedimiento especial para su renovación, éste será el aplicable al concesionario.





Decreto Supremo

a partir del vencimiento del plazo para que las empresas concesionarias presenten al MTC su pronunciamiento sobre el Informe de Evaluación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Solicitudes de renovación en trámite

Las solicitudes de renovación del plazo de concesión en trámite se rigen por la norma vigente al momento de su presentación. La empresa concesionaria que tenga solicitud de renovación total en trámite puede solicitar la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en la presente norma dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia. Una vez presentada la referida solicitud no cabe desistimiento alguno.

En el caso de solicitudes de renovación gradual en trámite, su evaluación se rige por el método vigente a la fecha de presentación de la primera solicitud de renovación.

SEGUNDA.- Informes de Evaluación

El OSIPTEL presenta al MTC los Informes de Evaluación correspondientes a las solicitudes de renovación del plazo de concesión en trámite dentro del plazo de cincuenta (50) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma, plazo otorgado de manera excepcional que debe cumplirse a fin de continuar con los procedimientos de renovación en curso.

TERCERA. - Informe de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

La Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones elabora los Informes de Opinión correspondientes a las solicitudes de renovación en trámite, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de Informes de Evaluación establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, plazo otorgado de manera excepcional que debe cumplirse a fin de continuar con los procedimientos de renovación en curso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 5 del Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC





Decreto Supremo

*En cualquier supuesto, a los plazos previstos en el procedimiento respectivo, se le adicionará veinte (20) días **hábiles** para que el concesionario presente al Ministerio sus objeciones, descargos, comentarios o cualquier otra información que considere pertinente respecto al informe de evaluación que corresponde emitir al OSIPTEL.*

*El plazo que tiene el Ministerio para emitir su pronunciamiento sobre la solicitud de renovación, podrá ser excepcionalmente ampliado por treinta (30) días **hábiles** cuando se haya dispuesto actuaciones adicionales que así lo justifiquen”.*

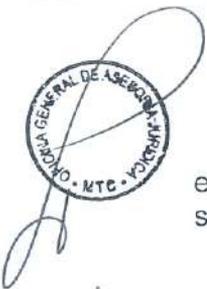
TERCERA.- Modificación del Contrato Tipo de Concesión Única

El MTC emite la Resolución Ministerial a través de la cual modifica el Contrato Tipo para el Régimen de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007 MTC/03, incluyendo la evaluación de obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el literal b) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta y;

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, que aprueba el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y sus modificatorias.





Decreto Supremo

ANEXO DESCRIPCIÓN DE PRINCIPALES OBLIGACIONES EVALUADAS EN EL MARCO DE LA RENOVACIÓN DE CONCESIONES

Con la finalidad de que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, empresas concesionarias) puedan identificar con facilidad las obligaciones que de acuerdo a sus contratos y al marco normativo vigente corresponden ser evaluadas en el marco de los procedimientos de renovación de los contratos de concesión, a continuación se presenta un listado de las principales obligaciones.

1. Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria efectúe un pago al Ministerio por concepto de Tasa por Explotación Comercial de los servicios públicos concedidos, según lo previsto en el marco normativo y contractual vigente. No se calificará como periodo impago los casos en que la deuda: i) cuente con fraccionamiento de pago vigente, o ii) se encuentre en trámite una reclamación y/o impugnación de una resolución de determinación, resolución de reclamación o resolución de multa, en sede administrativa, judicial o arbitral.

2. Pago al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria, cuando corresponda, abone un derecho especial al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, el cual es administrado por el Programa Nacional de Telecomunicaciones (PRONATEL), de acuerdo al Decreto Supremo N° 018-2018-MTC. Este fondo tiene como finalidad el financiamiento de programas de expansión en zonas rurales y de preferente interés social. De acuerdo a los contratos de concesión suscritos por las empresas concesionarias, la tasa equivale al uno por ciento (1%) aplicable sobre la base de cálculo determinada en el marco normativo legal y contractual vigente. No se calificará como periodo impago los casos en que la deuda tributaria: i) cuente con fraccionamiento de pago vigente, o ii) se encuentre en trámite una reclamación y/o impugnación de una resolución de determinación, resolución de reclamación o resolución de multa, en sede administrativa, judicial o arbitral.

3. Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria efectúe un pago al Ministerio por concepto de Canon por el uso del espectro



radioeléctrico, según lo previsto en el marco normativo y contractual vigente. No se calificará como periodo impago los casos en que la deuda: i) cuente con fraccionamiento de pago vigente, o ii) se encuentre en trámite una reclamación y/o impugnación de una resolución de determinación, resolución de reclamación o resolución de multa, en sede administrativa, judicial o arbitral.

4. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

En caso de producirse desastres naturales o situaciones de emergencia relacionadas con la seguridad nacional, la empresa concesionaria tiene la obligación de coordinar y seguir las instrucciones del MTC u órgano competente a fin de brindar los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios, en el marco de lo dispuesto en el contrato de concesión y la normativa vigente. Asimismo, la empresa concesionaria tiene la obligación de cumplir las obligaciones previstas en la norma que aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, aprobada por Decreto Supremo N° 030-2007-MTC y sus modificatorias.

5. Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos recogidas en la normativa sectorial

La normativa vigente establece la obligación de salvaguardar el Secreto de las Telecomunicaciones y la Protección de Datos. La empresa concesionaria, para estos efectos, deberá establecer medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios que atienda en el curso de sus negocios, de acuerdo a las disposiciones emitidas o que emita el Ministerio. A pesar que la supervisión de la obligación se encuentra a cargo del MTC, en algunos contratos se establece que la empresa concesionaria deberá informar al OSIPTEL sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias. A manera de ejemplo, tenemos la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, que aprueba la norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras aplicables.

6. Espectro, Numeración y Señalización

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria realice sus actividades en el marco de las disposiciones legales y/o contractuales que regulan la utilización del Espectro Radioeléctrico, la Numeración y la Señalización para los servicios públicos de telecomunicaciones. En ese sentido,





Decreto Supremo

si la empresa concesionaria es sancionada por el Ministerio por el incumplimiento de alguna obligación relacionada con el Espectro Radioeléctrico, la Numeración o la Señalización, de acuerdo a la tipificación administrativa prevista en el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, esta sanción será considerada como un incumplimiento en el procedimiento de renovación del plazo de su concesión.

7. Homologación e Internamiento de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones

Con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de la red y la seguridad del usuario, así como evitar interferencias a otros servicios de telecomunicaciones, la normativa sectorial de telecomunicaciones y los contratos de concesión han dispuesto que los equipos o aparatos de telecomunicaciones que hayan de conectarse a una red pública para prestar cualquier tipo de servicio o se utilice para realizar emisiones radioeléctricas, deben contar con el correspondiente certificado de homologación. Asimismo, la referida normativa define las condiciones que habrán de cumplirse para internar equipos o aparatos, previéndose también los supuestos en que por excepción no se requerirá la homologación.

El MTC es la entidad encargada de supervisar las obligaciones referidas en el párrafo precedente y, en su caso, sancionar sus incumplimientos si los concesionarios incurren en la comisión de infracciones sobre la materia tipificadas en el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

8. Informalidad y Fraude

El T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General tipifican otras infracciones referidas a la realización de actividades expresamente prohibidas que no corresponden al ámbito del uso del Espectro Radioeléctrico, Numeración y Señalización, Homologación o Internamiento de equipos, y cuya supervisión y sanción se encuentra a cargo del Ministerio.

Así, la informalidad que se sanciona implica omisiones del concesionario en solicitar a la Administración habilitaciones específicas, comunicar previamente la realización de tales actividades, así como establecer relaciones comerciales en el ámbito de la prestación de servicios de telecomunicaciones con terceros que hubieran omitido cumplir las referidas exigencias. De la misma manera, se tipifican infracciones relativas a la comisión de fraude en la prestación de los servicios



concedidos, utilización indebida de los mismos, u otras actividades perjudiciales para el desarrollo del sector.

9. Otras infracciones sancionadas por el MTC

De conformidad con la normativa legal vigente, el MTC viene emitiendo diferentes disposiciones mediante las cuales establece obligaciones a cargo de las empresas concesionarias. En ese sentido, se trata de normativa que no se encuentra referida a las obligaciones detalladas en los numerales precedentes, sino a todas las demás que se encuentren en su ámbito de competencia, en el entendido que las primeras ya fueron reportadas individualmente.

10. Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Sin perjuicio que las empresas concesionarias estén obligadas a establecer medidas y procedimientos razonables para mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los usuarios que atiende en el curso de sus negocios, también se tomarán en consideración las sanciones impuestas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones.

11. Aporte por Regulación

El cumplimiento de esta obligación consiste en que la empresa concesionaria abone una tasa por concepto de los servicios de supervisión que presta el Estado a través del OSIPTEL. Esta tasa representa el financiamiento del regulador para que pueda cumplir con sus objetivos establecidos. No se calificará como periodo impago los casos en que la deuda tributaria: i) cuente con fraccionamiento de pago vigente, o ii) se encuentre en trámite una reclamación y/o impugnación de una resolución de determinación, resolución de reclamación o resolución de multa, en sede administrativa, judicial o arbitral.

12. Continuidad de Servicio

Esta obligación consiste en que las empresas concesionarias continúen prestando los servicios públicos de telecomunicaciones en todas las zonas en las que





Decreto Supremo

corresponda, conforme a su contrato de concesión. Asimismo, esta obligación también incluye el hecho de que excepto en los casos de emergencia o aquellos establecidos en la normativa aplicable, la empresa concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la red, ni podrá suspender la prestación de cualquier clase de servicio concedido, sin haber cumplido con las exigencias previstas por la legislación respectiva.

13. Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales

Las empresas concesionarias deben proveer el arrendamiento de líneas y circuitos a sus usuarios a través de interfases de servicio no específico y de acuerdo con las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones - UIT y otros organismos internacionales, sobre una base no discriminatoria, dentro de determinados plazos establecidos en sus contratos.

14. Teléfonos Públicos

En los casos en que se haya pactado en el contrato de concesión o sus adendas, obligaciones sobre instalación y/o mantenimiento de teléfonos públicos, corresponderá evaluar el cumplimiento de las respectivas obligaciones dentro del área de concesión.



15. Requisitos de Calidad del Servicio

Los requisitos de calidad del servicio contenidos en los contratos de concesión y/o en la normativa aplicable, comprenden la obligación de la empresa concesionaria de cumplir con determinados indicadores que garanticen al usuario la prestación de un servicio eficiente.



16. Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios

Esta obligación se encuentra básicamente referida a tres aspectos -No Discriminación, Solución de Conflictos y Requisitos de Asistencia mínima- definidos por el propio contrato de concesión o la normativa vigente aplicable y que, a modo referencial, se indican a continuación:

- i) No Discriminación: La obligación establecida supone que las empresas concesionarias brinden servicios de información y asistencia eficientes, los cuales deberán ser prestados sin establecer diferencias entre las categorías de abonados.



- ii) Solución de conflictos: Implica que la empresa concesionaria debe establecer un procedimiento eficiente para la solución de conflictos con sus abonados y/o usuarios.
- iii) Requisitos de asistencia mínima: Implica prestar durante el plazo de la concesión, los servicios de asistencia que se estipulen en sus respectivos contratos o en la normativa vigente.

17. Requisitos Contables

Las empresas concesionarias deben establecer un sistema contable que permita el registro de las inversiones efectuadas, gastos e ingresos de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y que satisfagan los requisitos del artículo 37 del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, según el cual, las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades. Para tal efecto, se considerarán los alcances de lo dispuesto en el artículo 253 del T.U.O. del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

18. Régimen Tarifario General

Esta obligación implica el cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y en la normativa que lo complementa o sustituya. Cabe precisar que en caso de servicios regulados, cada contrato puede establecer los mecanismos y procedimientos pertinentes para las solicitudes que se deban presentar.

19. Interconexión

La interconexión incluye una serie de obligaciones para la empresa concesionaria, entre ellas las siguientes:

- i) Obligación de la empresa concesionaria de interconectarse con prestadores de servicios portadores y servicios finales.
- ii) Obligación de la empresa concesionaria de interconectarse con otros prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- iii) Obligaciones referidas a los contratos de interconexión y cargos de interconexión para el transporte de servicios de larga distancia y servicios internacionales por la empresa concesionaria.
- iv) Obligaciones referidas a los contratos de interconexión y cargos de interconexión para servicios públicos de telecomunicaciones.





Decreto Supremo

Conjuntamente con la interconexión se debe evaluar si la empresa concesionaria cumplió con cooperar con otros prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en la medida en que así esté previsto en el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, el T.U.O. del Reglamento General, sus reglamentos específicos y las resoluciones que emita el OSIPTEL.

20. Reglas de Competencia

Esta obligación está referida al cumplimiento por parte de la empresa concesionaria de las reglas de competencia, conforme a la legislación sobre la materia y las disposiciones previstas en su contrato de concesión.

21. Cumplimiento con los Mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL

De conformidad con la normativa legal vigente, el OSIPTEL ha venido emitiendo diferentes resoluciones -a nivel del Consejo Directivo, Presidencia de Consejo Directivo o Gerencia General- mediante las cuales ha establecido claras obligaciones a cargo de las empresas concesionarias. Cabe precisar que se trata de normativa que no se encuentra referida a las obligaciones antes detalladas sino a todas las demás que se encuentren en su ámbito de competencia, en el entendido que las primeras ya fueron reportadas individualmente.



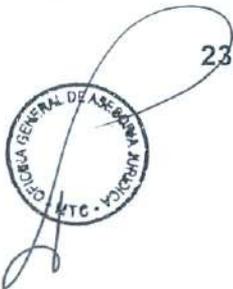
22. Expansión de la Red y Servicio

Las empresas concesionarias deben cumplir las disposiciones referidas a expansión de la red y expansión del servicio, según el alcance de las obligaciones que hubieran sido previstas en sus respectivos contratos de concesión.



23. Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

De acuerdo a sus contratos de concesión, las empresas deben cumplir con los procedimientos de inspección establecidos o que establezca OSIPTEL con respecto a los Requisitos de Expansión de la red, requisitos de teléfonos públicos y requisitos de calidad de servicio. En este sentido, esta obligación se refiere a que las empresas concesionarias permitan que OSIPTEL inspeccione sus instalaciones, conforme a la normativa aplicable y a lo establecido en los respectivos contratos de concesión. Esta obligación también comprende el deber de las empresas concesionarias de permitir y facilitar las acciones de inspección y control que realiza el Ministerio.



24. Archivo y Requisitos de Información

El MTC y el OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, pueden solicitar a las empresas concesionarias que presenten informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones. Para estos efectos, las empresas concesionarias deben establecer registros adecuados que les permitan brindar la información solicitada. Cabe indicar que la obligación en mención comprende todas las obligaciones relativas a información que las empresas concesionarias se encuentren obligadas a enviar como parte de sus obligaciones contenidas en los contratos de concesión, salvo en el caso de Contabilidad Separada.



**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA “NORMA QUE ESTABLECE LOS
CRITERIOS GENERALES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
RENOVACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
TELECOMUNICACIONES Y LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones.

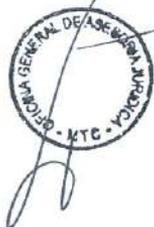
El artículo 5 de la citada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, gestionar los recursos del sector, otorgar y reconocer derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.

Los artículos 47 y 56 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, definen a la concesión como el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica, la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones, por un plazo máximo de veinte (20) años, renovables, según los términos establecidos en el respectivo contrato.

El artículo 193 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (en adelante, Reglamento de la Ley), señala que las concesiones podrán renovarse al vencimiento de sus respectivos plazos de vigencia, según los propios términos y condiciones, pudiendo el contrato de concesión establecer mecanismos especiales de renovación. A su vez, el artículo 195 del mismo cuerpo normativo dispone que la solicitud de renovación se evalúa en función del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión y el marco normativo que resulte aplicable.

El Título I “Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece en su artículo 5 que, con la finalidad de garantizar transparencia y predictibilidad respecto de las decisiones a adoptarse en los procedimientos de renovación de los contratos de concesión que inicien las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) aprobará, a propuesta del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el método a utilizar para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los referidos contratos.

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC se aprobó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual mide el desempeño de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas, con el objetivo de calcular el plazo que se le otorgará al momento de solicitar la renovación de su contrato de concesión; la que puede ser solicitada como renovación gradual, por períodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años; o renovación total, hasta por un periodo de veinte años.



Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MTC se modificó el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, y en su Segunda Disposición Complementaria Final se dispuso que en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigencia, el OSIPTEL debía remitir al MTC para su evaluación, una nueva propuesta de método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, para efectos de la renovación del plazo de concesión.

Además de la propuesta del OSIPTEL, el MTC también ha tenido en consideración que han transcurrido casi diez años desde la entrada en vigencia del Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, periodo en el cual dichos servicios públicos han evolucionado en forma exponencial, principalmente en el caso de las redes móviles, las cuales han pasado de la primera generación (1G), que únicamente permitía establecer comunicaciones de voz, a nuevas tecnologías, ahora en camino a la quinta generación (5G), la cual no solo permite el acceso a internet con alta velocidad, sino que además viabiliza el despliegue de nuevas tecnologías como el Internet de las Cosas (en inglés, *Internet of Things*, abreviado *IoT*), Macrodata (en inglés, *Big Data*), computación en la nube, así como el desarrollo de ciudades inteligentes, constituyéndose así en un elemento fundamental en la vida diaria de las personas que, a su vez, promueven la eficiencia, la innovación y la inclusión social.

En ese sentido, las grandes ventajas que aportan los servicios públicos de telecomunicaciones al desarrollo de una sociedad y al crecimiento económico de un país, se condicen con los objetivos del MTC que busca reducir la brecha en infraestructura de telecomunicaciones y promover la expansión de servicios, sobre todo en sectores rurales y zonas alejadas.

Adicionalmente, el MTC ha tenido en consideración que la evolución de las telecomunicaciones también ha significado la aparición de nuevos servicios, como es el caso de los servicios de valor agregado que vienen por internet, conocidos como servicios *Over the Top* (OTT, por sus siglas en inglés), los cuales son prestados de forma masiva a través de las redes de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones. En efecto, estos servicios almacenan en sus servidores una gran cantidad de datos personales de los usuarios, pudiendo generarse el riesgo que sean tratados de forma indebida o sin que se cuente con la autorización de los usuarios, lo cual constituiría una clara vulneración a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

En esa línea, la propuesta normativa también contempla las medidas necesarias para garantizar la protección de datos personales almacenados por proveedores OTTS que hayan celebrado convenios con las empresas concesionarias para la prestación de estos servicios a sus abonados, para lo cual se incorpora en la evaluación del cumplimiento de obligaciones aquellas sanciones impuestas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos competente para determinar la responsabilidad de las empresas concesionarias, en estos casos.



Por otro lado, atendiendo al nivel de participación de las empresas concesionarias en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, el MTC considera necesario que la nueva norma metodológica establezca métodos de evaluación diferenciados, en función a dicho criterio, de tal manera que se evalúen distintos incumplimientos. En ese sentido, los métodos establecidos son el Método de Evaluación Regular y el Método de Evaluación Simplificado, los cuales se desarrollan en el apartado referido al Proyecto Normativo.

En síntesis, la norma propuesta busca una reducción significativa de la carga administrativa, tanto de la Administración Pública como de las propias empresas concesionarias, en lo que concierne a la evaluación del comportamiento de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas, en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones; y, a su vez, constituirse en una herramienta que coadyuva a la reducción de la brecha digital, en beneficio de la sociedad y el Perú.

PROYECTO NORMATIVO

Del objeto, finalidad y ámbito de aplicación (artículos del 1 al 3)

Al respecto, cabe precisar que estas disposiciones delimitan los alcances de la norma propuesta, el fin que se busca con su aplicación, así como los sujetos a quienes les resulte aplicable.

Así, el artículo 1 señala que el objeto de la norma propuesta es establecer los criterios generales para la tramitación de los procedimientos de renovación de concesiones iniciados por las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los métodos de evaluación del cumplimiento de las obligaciones contempladas en sus contratos de concesión y en la normativa que resulte aplicable.

Al efecto, si bien el marco normativo vigente, específicamente el artículo 196 del Reglamento de la Ley, dispone que para la renovación de las concesiones se aplica el procedimiento pactado en los contratos de concesión suscritos entre las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y el Estado, se ha considerado necesario establecer a través del presente proyecto normativo, reglas generales que faciliten la atención de las solicitudes de renovación, en un contexto de simplificación administrativa, que además sean uno de los medios que permitan reducir la brecha digital, lo cual es una prioridad del sector comunicaciones.

Por otro lado, el artículo 2 de la propuesta normativa establece la razón que justifica su aprobación. Así, el citado artículo precisa que la norma tiene por finalidad aplicar criterios objetivos para determinar el grado de cumplimiento de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones respecto de sus obligaciones durante el periodo de concesión, a fin de adoptar decisiones transparentes y predecibles sobre la renovación de sus contratos de concesión.

En efecto, como ya se ha mencionado previamente, las concesiones pueden ser renovadas por un periodo de hasta veinte (20) años; sin embargo, la decisión sobre la renovación y el periodo por el cual se otorgará, en caso corresponda, dependerá del comportamiento que hayan tenido las empresas concesionarias durante la vigencia de sus contratos de concesión, el cual es medido en función al cumplimiento de sus obligaciones contractuales y normativas. Para ello, resulta necesario actualizar las reglas que permitan "medir" el cumplimiento de las empresas concesionarias de forma objetiva,



a fin de garantizar que las decisiones que se adopten respecto a sus solicitudes de renovación sean transparentes y predecibles.

En cuanto al artículo 3, éste señala que las reglas establecidas en la propuesta normativa son de aplicación al MTC y al OSIPTEL, en tanto ambas entidades públicas participan en los procedimientos de renovación. De igual modo, estas disposiciones son aplicables a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, pues son ellas quienes presentan su solicitud de renovación y son evaluadas respecto al cumplimiento de sus obligaciones, para determinar la procedencia o no de lo solicitado.

De los principios aplicables a los procedimientos de renovación (artículo 4)

El procedimiento de renovación inicia con la presentación de la solicitud por parte de la empresa concesionaria y finaliza con la decisión del MTC sobre la renovación o no de la concesión. En tal sentido, considerando que se trata de un procedimiento tramitado ante una entidad de la Administración Pública, le son aplicables los principios del procedimiento administrativo consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De las entidades competentes (artículo 5)

El presente artículo reconoce a dos entidades competentes en los procedimientos de renovación de concesiones, a saber: el MTC y el OSIPTEL.

Respecto al MTC, establece que es la entidad responsable del procedimiento de renovación de concesiones iniciado a solicitud de las empresas concesionarias, así como de adoptar la decisión sobre la renovación o no renovación de la concesión.

En el caso del OSIPTEL, precisa que es la entidad responsable de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones y de la emisión del Informe de Evaluación correspondiente. Cabe precisar que esta disposición es concordante con la Cláusula Quinta del Contrato Tipo de Concesión Única, la cual estipula que corresponde al OSIPTEL emitir su Informe de Evaluación en el marco de los procedimientos de renovación.

De los mecanismos de renovación de concesiones (artículo 6)

El presente artículo recoge los mecanismos de renovación de concesiones establecidos en los contratos de concesión, conforme se detalla a continuación:

- a) Renovación total: Se otorga por un plazo máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del plazo de concesión. La solicitud de renovación se presenta por única vez por cada contrato.
- b) Renovación gradual: Se otorga por periodos quinquenales y que sumados no deben exceder de veinte (20) años adicionales al plazo de la concesión. La solicitud de renovación se presenta en cuatro oportunidades con frecuencia quinquenal por cada contrato.

Cabe precisar que aún cuando estos mecanismos de renovación están contemplados en los contratos de concesión, se ha considerado su inclusión en la propuesta normativa, a fin de consolidar en un solo instrumento normativo las disposiciones que rigen los procedimientos de renovación, de forma clara y ordenada, para facilitar su tramitación.



Del procedimiento de renovación de concesión (artículo 7)

El numeral 7.1 del artículo 7, por un lado, señala que el procedimiento de renovación se inicia con la presentación de la solicitud de renovación por parte de la empresa concesionaria y, por otro lado, precisa que la oportunidad para presentar la referida solicitud se rige por las reglas establecidas en el respectivo contrato de concesión, según se trate de una renovación total o una renovación gradual. Adicionalmente, previendo la posibilidad de que algunos contratos de concesión no hubieran estipulado dichas reglas, precisa que deben aplicarse las siguientes:

- a) La solicitud de renovación total se presenta al MTC por lo menos un (1) año antes del vencimiento del plazo de la concesión.
- b) La solicitud de renovación gradual se presenta seis (6) meses antes de la culminación de un periodo de cinco (5) años.
- c) La solicitud de renovación presentada fuera de los plazos señalados en los literales a) y b) del presente numeral, según corresponda, se desestima de plano por extemporánea.

En la misma línea, el numeral 7.2 señala que los requisitos que debe cumplir la empresa concesionaria al momento de presentar su solicitud de renovación, están contemplados en el respectivo contrato de concesión. Sin embargo, atendiendo la posibilidad de que en algunos contratos de concesión no se hubieran estipulado tales requisitos, el numeral bajo comentario dispone que se exija a las empresas concesionarias el cumplimiento de todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MTC, al PRONATEL o al OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentre suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo a su respectivo contrato de concesión.

Finalmente, el numeral 7.3 del artículo bajo comentario establece que el procedimiento de renovación de concesión se tramita de acuerdo a lo establecido en los respectivos contratos, así como de la normativa sectorial.

En síntesis, aún cuando el procedimiento de renovación, los requisitos y las reglas sobre la presentación de la solicitud ya están contemplados en los contratos de concesión suscritos por las empresas concesionarias, se ha considerado pertinente incluir esta disposición en el proyecto de norma, ante la posibilidad de que existan contratos en los que no se haya estipulado algunas de estas disposiciones, con el objeto de evitar vacíos normativos que entorpezcan la atención de las solicitudes de renovación presentadas por las empresas concesionarias.

Cabe mencionar que esta disposición guarda concordancia con el marco normativo en materia de renovación de concesiones, específicamente el artículo 196 del Reglamento de la Ley que establece que para la renovación de las concesiones se aplicará el procedimiento previsto en el respectivo contrato de concesión.

De las obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión y su clasificación (artículos 8 y 9)

Al respecto, el artículo 8 de la propuesta normativa señala que las obligaciones evaluadas en el procedimiento de renovación de concesión son aquellas establecidas en el contrato de concesión y la normativa que resulte aplicable.



Sobre el particular, cabe recalcar que esta disposición guarda concordancia con el marco normativo vigente en materia de concesiones. Así, se tiene que el artículo 195 del Reglamento de la Ley establece que la solicitud de renovación será evaluada teniendo en cuenta si el concesionario cumplió con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, de la Ley, del Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Ahora bien, a efectos de facilitar la identificación de las obligaciones que corresponden ser evaluadas en el marco de los procedimientos de renovación, el artículo 9 describe dichas obligaciones y las clasifica en función a la entidad competente para verificar y/o fiscalizar su cumplimiento, de acuerdo a los siguientes grupos:

- (i) Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, según corresponda;
- (ii) Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL; y
- (iii) Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y el OSIPTEL:

En el primer grupo encontramos las obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Respecto a las competencias del MTC, cabe señalar que éstas se encuentran definidas en la normativa sectorial, que incluye el TUO de la Ley, el Reglamento de la Ley, y demás reglamentos que contengan normas de desarrollo sobre las obligaciones contenidas en la Ley.

En cuanto a las obligaciones de competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, cabe mencionar que la norma propuesta ha incluido a las Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la mencionada entidad.

Así, por ejemplo, considerando que los servicios OTT almacenan en sus servidores una gran cantidad de datos personales de los usuarios, existe el riesgo de que se presenten situaciones que podrían configurar una vulneración de las disposiciones contenidas en la referida Ley y su Reglamento.

En efecto, como bien señala Moro (2015), la dependencia que los individuos han generado respecto del Internet no los hace conscientes de que frente a las oportunidades que éste les ofrece se han multiplicado los riesgos que le restan fuerza y extensión a su privacidad (Citado en Zegarra, 2019). En esa línea, Garriga (2016) precisa acertadamente que se ha generalizado la recogida y tratamiento de ingentes cantidades de información sobre personas. Datos personales que no provienen sólo de lo que nosotros facilitamos directamente, a través de la información que voluntariamente subimos a la red, sino también de los rastros que dejamos de forma inconsciente (Citado en Zegarra, 2019)¹.

De esa forma, el MTC ha considerado en la norma propuesta que también se evalúe en el marco de los procedimientos de renovación, el comportamiento de las empresas concesionarias respecto del cumplimiento de aquellas obligaciones relacionadas con la Protección de Datos Personales, en el marco de los servicios OTT. Para ello, únicamente se consideran las sanciones impuestas por la entidad competente que

¹ Zegarra, D. (2019). La normativa peruana de protección de datos personales frente al reto de pasar de un modelo de gestión de datos al uso responsable de la información. Publicado en *La Proyección del Derecho Administrativo Peruano*. Palestra Editores, Lima, 2019.

determine la responsabilidad de la empresa concesionaria que solicita la renovación de su concesión, es decir, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Por otro lado, en el segundo grupo encontramos a las obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL, las cuales han sido agrupadas considerando lo establecido en el artículo 76 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el cual señala que el OSIPTEL se encarga de regular el comportamiento de las empresas operadoras así como las relaciones de dichas empresas entre sí, de garantizar la calidad y eficiencias del servicio brindado al usuario y de regular el equilibrio de las tarifas.

Finalmente, en el tercer grupo encontramos a las obligaciones cuyo cumplimiento es exigible tanto por el MTC como por el OSIPTEL, respecto a las materias que son de su competencia.

De los métodos para evaluar el cumplimiento de obligaciones en el procedimiento de renovación de concesión (artículo 10)

El numeral 10.1 del artículo 10 del proyecto normativo establece que en el procedimiento de renovación de concesión el cumplimiento de obligaciones puede ser evaluado con los siguientes métodos:

- a) Método de Evaluación Regular.
- b) Método de Evaluación Simplificado.

Al respecto, cabe señalar que con estos métodos se busca reducir la carga administrativa del MTC, el OSIPTEL y las empresas operadoras. En efecto, en el caso del Método de Evaluación Regular, no sólo ha sido replanteado de una forma más simple respecto de la norma metodológica vigente, sino además se ha previsto que sea aplicable sólo a algunas empresas concesionarias, siempre que cumplan con el criterio establecido en el artículo 11 del proyecto de norma. De igual modo, el Método de Evaluación Simplificado ha sido elaborado para que sea aplicado a empresas concesionarias con una participación menor en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, proponiendo -en función a ello- la evaluación de una cantidad reducida de obligaciones.

Por otro lado, el numeral 10.2 solicita al OSIPTEL la elaboración del Informe de Evaluación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud el OSIPTEL informa al MTC sobre el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones a aplicar y le requiere la información necesaria para realizar la evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponda.

Sobre el particular, es preciso mencionar que esta disposición ha sido introducida con la finalidad de que los procedimientos de renovación sean tramitados dentro de los plazos pactados por las empresas concesionarias y el MTC en los contratos de concesión, toda vez que se establece un plazo para que el OSIPTEL requiera la información necesaria para evaluar el cumplimiento de las obligaciones y, en virtud a ello, pueda elaborar oportunamente el respectivo Informe de Evaluación. Asimismo, aprovechando este intercambio de información entre el MTC y el OSIPTEL, también se ha introducido la obligación de este último de informar al primero sobre el método de evaluación a aplicar, con la finalidad de que el MTC, en tanto es la entidad administrativa ante la cual se tramita el procedimiento de renovación, cuente con información actualizada sobre sus procedimientos.

Del criterio para determinar el método de evaluación aplicable (artículo 11)

Al respecto, el numeral 11.1 del artículo 11 de la norma propuesta establece que el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponde ser aplicado en los procedimientos de renovación de concesiones es determinado por el OSIPTEL en función al porcentaje de ingresos anuales generados por la empresa concesionaria que inició dicho procedimiento y/o por el grupo económico al cual pertenece, respecto del total de ingresos anuales generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, para un mejor entendimiento de esta disposición, se precisa que se consideran todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que la empresa concesionaria perciba en el ejercicio anual inmediatamente anterior al año de la solicitud de renovación, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

Seguidamente, el numeral 11.2 señala que, si como resultado del ejercicio anual en el año previo al inicio del procedimiento de renovación los ingresos económicos percibidos por la empresa concesionaria y/o por el grupo económico al cual pertenece son iguales o superiores al 1% del total de ingresos generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido año, se aplica el Método de Evaluación Regular.

Por su parte, el numeral 11.3 precisa que, si como resultado del ejercicio anual en el año previo al inicio del procedimiento de renovación los ingresos económicos percibidos por la empresa concesionaria y/o por el grupo económico al cual pertenece son menores al 1% del total de ingresos generados en conjunto con todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones durante el referido año, se aplica el Método de Evaluación Simplificado.

En efecto, el artículo 11 del proyecto normativo establece como criterio para determinar el método de evaluación del cumplimiento de obligaciones que corresponde ser aplicado, el nivel de participación de la empresa concesionaria evaluada en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Cabe precisar que este criterio no es nuevo en la normativa sectorial. Así, por ejemplo, el artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (adelante, el TUO del Reglamento)², así como el numeral 107 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados por Decreto

² Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

"Artículo 253.- Principio de neutralidad

En aplicación del principio de neutralidad, los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias.

Se consideran todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que el operador perciba en los dos ejercicios anuales inmediatamente anteriores, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la aplicación de este artículo, hasta el 01 de junio de cada año, el OSIPTEL establece la lista de operadores sujetos a la obligación de llevar contabilidad separada.

El OSIPTEL establece las normas reglamentarias a que se sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la contabilidad separada."

Supremo N° 020-98-MTC³, definen como criterio para exigir la obligación de llevar contabilidad separada el nivel de participación de las empresas concesionarias en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

Del Método de Evaluación Regular (artículo 12)

El presente artículo describe los alcances del Método de Evaluación Regular, el cual es aplicable a las empresas concesionarias comprendidas en el numeral 11.2 del artículo 11 de la norma propuesta.

Al efecto, precisa que este método permite establecer el período de renovación del plazo de la concesión, calculando la diferencia entre el tiempo máximo de ampliación que puede otorgarse, según el mecanismo de renovación elegido, y el tiempo de la penalidad generada por los incumplimientos registrados durante el período de evaluación. En ese sentido, el método constituye un instrumento que permite medir de manera objetiva el comportamiento de las empresas concesionarias respecto al cumplimiento de sus obligaciones, para efectos de determinar si corresponde o no renovar la concesión y, de renovarse, el tiempo de renovación.

Cabe precisar que el Método de Evaluación Regular se basa en la metodología vigente, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC; sin embargo, tomando como una oportunidad de mejora las experiencias adquiridas durante su vigencia, así como el criterio de simplificación administrativa que actualmente impera en la Administración Pública, se ha replanteado la referida metodología, principalmente de acuerdo a las siguientes características:

- a) Aplicable a empresas concesionarias que tengan una participación significativa en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, según el criterio establecido en el artículo 11 de la propuesta normativa.
- b) Solo se evalúan los incumplimientos generados por obligaciones tipificadas como infracciones graves y muy graves. Es decir, ya no se toman en cuenta los incumplimientos generados por obligaciones tipificados como infracciones leves, sea que hayan sido sancionados con multa, amonestación o medida correctiva. Con esto se espera reducir la carga administrativa, no solo para las entidades de la Administración Pública que participan en los procedimientos de renovación, sino de las propias empresas concesionarias, quienes atenderán una menor cantidad de requerimientos.
- c) Se introduce la figura de los incumplimientos relevantes para el cálculo del tiempo de penalidad, estableciéndose como criterios para definir dicha relevancia los siguientes: (i) evaluación por contrato y, (ii) evaluación por servicio. Cabe precisar que esta medida también está orientada a la reducción de la carga administrativa, pues será menor la cantidad de expedientes a ser revisados en el marco del procedimiento de renovación de concesiones.
- d) Se ha eliminado el Valor Actual Neto (VAN) como instrumento que permitía cuantificar el impacto de una infracción o incumplimiento de la obligación de la

³ Decreto Supremo N° 020-98-MTC – Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú
"POLITICA SOBRE REGULACION DE LOS OPERADORES

(...)

107. Los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias."

empresa concesionaria sobre el bienestar y, en su lugar, se han agrupado los incumplimientos en dos grupos, cada uno con un valor de 50% respecto a la penalidad total, a saber: (i) Penalidad vinculada a las competencias del MTC y otras entidades de la administración pública y, (ii) Penalidad vinculada a las competencias de OSIPTEL.

- e) Se ha introducido un mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad generada con la expansión de infraestructura de red móvil, el cual permite que las empresas concesionarias reduzcan el tiempo de un año de penalidad estimada que resulte de la aplicación del Método de Evaluación Regular, en el quinquenio elegido por éstas, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior, adicional a los compromisos de inversión previamente pactados con el Estado Peruano.

Sin perjuicio de las diferencias que existen entre el Método de Evaluación Regular y la metodología aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, cabe mencionar que el método propuesto respeta los principios que inspiraron la elaboración de la metodología vigente, siendo éstos los siguientes: (i) Transparencia, (ii) Objetividad y Predictibilidad, (iii) Relevancia, (iv) Consistencia con la teoría económica y (v) Legalidad y debido procedimiento.

De los incumplimientos considerados por el Método de Evaluación Regular (artículo 13)

El numeral 13.1 del artículo 13 del proyecto normativo señala que para el Método de Evaluación Regular califican como incumplimientos aquellas sanciones impuestas por el incumplimiento de obligaciones tipificadas como infracciones graves y muy graves que se encuentren firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializadas, hayan adquirido la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, el numeral 13.2 establece que los incumplimientos que corresponden ser evaluados para el cálculo del tiempo de penalidad generada son determinados en función a los siguientes criterios:

- a) Evaluación por Contrato: Si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a un contrato único de concesión vigente, se consideran en el periodo evaluado todos los incumplimientos en los que ésta incurrió respecto a todos los servicios relacionados al citado contrato.
- b) Evaluación por Servicio: Si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a varios contratos de concesión vigentes, el procedimiento de renovación sólo considera en el periodo evaluado los incumplimientos en los que ésta incurrió respecto a todos los servicios relacionados al contrato de concesión por el que se inició dicho procedimiento y aquéllos que, por su naturaleza, no permitan individualizar el servicio afectado.

Complementariamente, el numeral 13.3 dispone que en la Evaluación por Servicio, los servicios relacionados al contrato de concesión son agrupados de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Categoría A: Categoría que agrupa los servicios públicos de telefonía móvil, de canales múltiples de selección automática (troncalizado) y de comunicaciones personales (PCS).

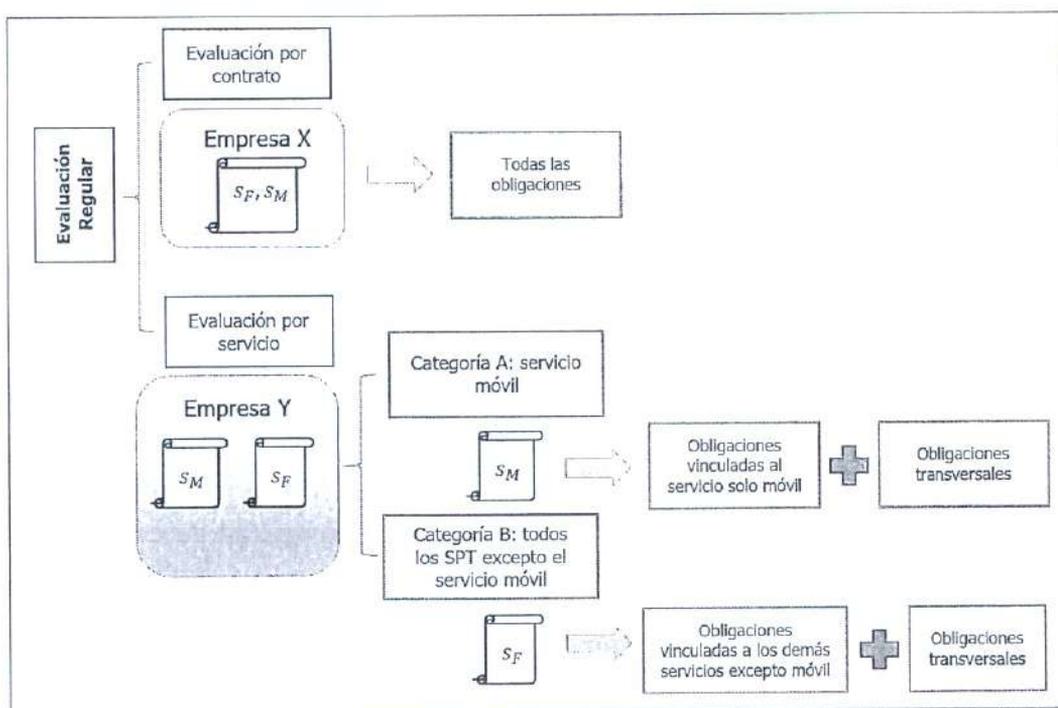


- b) Categoría B: Categoría que agrupa a todos los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, a excepción de aquellos comprendidos en la Categoría A.

Sobre el particular, la aplicación de la norma metodológica vigente implica considerar todas las sanciones impuestas a una empresa en la estimación de las penalidades para cada una de las concesiones con las que cuente, por lo que se propone dos criterios para determinar los incumplimientos a ser evaluados dentro del Método de Evaluación Regular.

Cabe resaltar que, el 85.78% de concesiones solo se encuentran vinculados a un servicio por lo que resulta importante no afectar el plazo de renovación de estas ante una evaluación por empresa. Sin embargo, no es posible desvincular los servicios ni aplicar ponderaciones a las sanciones impuestas en el caso de que una concesión presente más de un servicio, por la dificultad que generaría en la aplicación. En ese sentido, el artículo bajo comentario propone que la evaluación sea en función a los servicios vinculados a la concesión.

Gráfico N° 1
Esquema de aplicación del Método de Evaluación Regular



Elaboración: DPRGC-MTC

Respecto al Gráfico N° 1, para efectos de la aplicación del método de evaluación regular, existen dos tipos de evaluaciones que contemplan la cantidad de servicios atribuidos al contrato. Al respecto, para la evaluación por contrato se consideran todos los incumplimientos de las obligaciones relacionadas a los servicios incluidos en el contrato. Para el caso de la evaluación por servicio se considera los incumplimientos de las obligaciones asociadas al servicio según la categoría a la que pertenezca (categoría A



o categoría B), así como los incumplimientos de las obligaciones transversales los cuales no permiten individualizar el servicio afectado.

Del periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Regular (artículo 14)

Al respecto, cabe indicar que el numeral 14.1 del artículo 14 del proyecto normativo establece que la renovación gradual está compuesta por cuatro (4) periodos de evaluación quinquenal, los cuales se determinan conforme a las siguientes reglas:

- a) Si se trata de la primera solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser menor a cinco años, pero no menor a cuatro años. Empieza en la fecha de inicio del plazo de la concesión y termina el 31 de diciembre del último año del primer quinquenio.
- b) Si se trata de la última solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser mayor a cinco años pero no mayor de seis años. Empieza el 01 de enero del primer año del último quinquenio y se extiende hasta la fecha que finaliza el plazo de la concesión.
- c) Si se trata de la segunda y tercera solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación por cada solicitud es de cinco años. Empieza el 01 de enero del primer año del segundo y tercer quinquenio y termina el 31 de diciembre de su último año, respectivamente.

Asimismo, se precisa que: (i) para los periodos de evaluación diferentes a cinco años, la penalidad total resultante, así como la cantidad de años de renovación correspondiente a los mismos no exceden al periodo de evaluación; y, (ii) los límites máximos de penalidad se aplican proporcionalmente al tiempo correspondiente al periodo evaluado.

Complementariamente, el artículo 14.2 señala que la renovación total se basa en cuatro (4) periodos de evaluación, los cuales se determinan de acuerdo a las reglas establecidas para la renovación gradual, establecidas en el numeral 14.1.

En ese sentido, el artículo bajo comentario pretende aclarar los periodos de renovación, considerando las diferentes fechas de inicio y fin de las concesiones, tal como se puede apreciar en el Gráfico N° 2. Con esta medida se evitarán futuros cuestionamientos que solo ocasionan retraso en el procedimiento de renovación.

Gráfico N° 2
Esquema de periodos de evaluación para la renovación de concesiones



Elaboración: DPRGC-MTC

Del cálculo de penalidades con aplicación del Método de Evaluación Regular (artículo 15)

La aplicación de un modelo financiero que pondere la relevancia de los incumplimientos no permite una aplicación directa y sencilla de la norma metodológica. Ante esto, se propone que las obligaciones supervisadas tanto por el MTC y la Autoridad Nacional de



Protección de Datos Personales, así como por el OSIPTEL, presenten la misma relevancia. En ese sentido, cabe precisar que las obligaciones que serán materia de evaluación en el Método de Evaluación Regular son las descritas en el artículo 9 de la norma propuesta.

Por otro lado, debido a la excesiva carga procedimental que se obtiene de la revisión de sanciones leves, amonestaciones y medidas correctivas, además del poco impacto que presentan en la penalidad total, y considerando que son las sanciones muy graves y graves las que generan más daño a la sociedad, únicamente se tendrán en cuenta estas últimas para la estimación de las penalidades. Las equivalencias para estos tipos de sanciones se mantienen respecto de la norma metodológica vigente.

De igual modo, cabe precisar que con el fin de evitar distorsiones sobre el comportamiento de las empresas concesionarias en el periodo de evaluación de sus obligaciones, se ha considerado calificar como incumplimientos a las sanciones que han quedado firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializadas, han adquirido la calidad de cosa juzgada; sin embargo, su evaluación se realizará en el año en el cual se impuso la sanción.

Finalmente, es preciso citar a Becker (1968)⁴, quien indica que los incentivos son relevantes para el comportamiento de una empresa, donde esta opta por un comportamiento ilícito si los beneficios que obtiene de esta son superiores a los costos. Ante esto, con la finalidad de generar incentivos en el mercado para el cumplimiento de normas y evitar comportamientos oportunistas de los agentes económicos, en esta propuesta se ha considerado una penalidad marginal creciente en la medida que se incrementa el grado de incumplimiento.

De la renovación provisional (artículo 16)

El numeral 16.1 del artículo 16 dispone que en caso aún existieran sanciones impugnadas en sede administrativa y/o en sede judicial sin un pronunciamiento definitivo, corresponde calcular el periodo de renovación provisional. Para obtener ello, se considera la diferencia entre los años de renovación que resulten de la aplicación del método, considerando únicamente las sanciones que se encuentran firmes o han agotado la vía administrativa, o que, habiendo sido judicializados, han adquirido la calidad de cosa juzgada; y los años de renovación que resulten de la aplicación del mismo método, considerando las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves o muy graves, incluyendo aquellas que han sido impugnadas en sede administrativa y/o judicial y que aún no cuentan con un pronunciamiento definitivo. Este cálculo es realizado por el OSIPTEL en su Informe de Evaluación.

En efecto, considerando que las sanciones impugnadas aún no cuentan con un pronunciamiento definitivo, sea en sede administrativa o judicial, no corresponde que sean consideradas como un incumplimiento para efectos de calcular el tiempo de penalidad generado en el marco del procedimiento de renovación de concesión, toda vez que: (i) aún no existiría certeza sobre la comisión de dicha infracción hasta que se emita un pronunciamiento definitivo, el cual recién gozaría de la calidad de cosa juzgada o cosa decidida, según corresponda; y, (ii) se estarían desconociendo los principios de debido procedimiento y debido proceso, pues se estaría asumiendo la responsabilidad de la empresa concesionaria evaluada respecto a la comisión de una infracción, sin que aún exista un pronunciamiento definitivo.

⁴ Becker, Gary (1968) "Crime and Punishment: An Economic Approach". Journal of Political Economy.

En ese sentido, la propuesta normativa plantea que el MTC otorgue en renovación provisional el número de meses o años que implicaría el considerar estas infracciones como incumplimientos, hasta que se concluyan estos procesos.

Seguidamente, el numeral 16.2 precisa que, una vez que las sanciones impugnadas son resueltas y/o cuentan con un pronunciamiento definitivo, éstas son evaluadas en el año en que se impuso la sanción. Para ello, el OSIPTEL emite un Informe Complementario al respectivo Informe de Evaluación, el cual es remitido al MTC.

El numeral bajo comentario plantea la situación en que, luego de otorgarse la renovación provisional, finalmente se emite un pronunciamiento definitivo respecto a las sanciones impugnadas en sede administrativa o judicial que permite calificarlas como incumplimientos. En ese sentido, precisa que estos incumplimientos serán evaluados en el año en el cual se impuso la sanción, es decir, se precisa el periodo en que serán evaluados. De igual modo, este numeral establece que el Informe Complementario es el documento a través del cual el OSIPTEL incluirá la evaluación de estos nuevos incumplimientos generados.

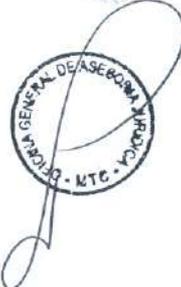
Por su parte el numeral 16.3 establece las reglas que debe seguir el OSIPTEL para elaborar el Informe Complementario, según el mecanismo de renovación que corresponda, las cuales se detallan a continuación:

- a) Para la renovación total: el OSIPTEL emite un solo Informe Complementario, una vez que cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial.
- b) Para la renovación gradual: el OSIPTEL emite un Informe Complementario por cada quinquenio evaluado, según corresponda, una vez que cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial.

Complementariamente, el numeral 16.4 establece que el MTC, sobre la base del Informe Complementario elaborado por el OSIPTEL, emite la Resolución Ministerial correspondiente al periodo evaluado, mediante la cual decide sobre el periodo de renovación definitivo.

Sobre los numerales 16.3 y 16.4, cabe mencionar que su incorporación tiene por finalidad precisar el momento en que corresponde: (i) al OSIPTEL emitir el Informe Complementario que incorpora la evaluación de las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial con pronunciamiento definitivo y, (ii) al MTC emitir la Resolución Ministerial que decide sobre el periodo de renovación definitivo. Asimismo, cabe precisar que este escenario se va a presentar luego de la emisión del Informe de Evaluación y de la Resolución Ministerial que decide sobre la renovación de la concesión. En tal sentido, queda claro que, por un lado, el OSIPTEL emitirá un único Informe Complementario por periodo evaluado, cuando cuente con los pronunciamientos definitivos de todas las sanciones que se encontraban en litigio en sede administrativa y/o judicial y, por otro lado; el MTC emitirá la Resolución Ministerial con el periodo de renovación definitivo luego de la recepción del mencionado Informe Complementario.

Finalmente, el numeral 16.5 señala que el OSIPTEL revisa el estado de las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial con una periodicidad anual, a fin de que sean consideradas oportunamente para la elaboración del Informe Complementario. Así se busca que no medie mayor tiempo entre la fecha en que se obtenga el pronunciamiento



definitivo de todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial, la elaboración del Informe Complementario y la emisión de la Resolución Ministerial, en estricta observancia del principio de seguridad jurídica.

De la renegociación (artículo 17)

Al respecto, el numeral 17.1 del artículo 17 del proyecto normativo establece que la empresa concesionaria que supera el límite máximo de penalidad de 40% en el procedimiento de renovación gradual o renovación total, puede solicitar al MTC la renegociación del contrato de concesión para que fije los términos y condiciones de los compromisos adicionales a éste, a cambio que se le otorgue la renovación del plazo de concesión, por el periodo resultante de la diferencia entre el quinquenio evaluado y la penalidad calculada.

Por su parte, el numeral 17.2 señala que una vez enviado el Informe de Evaluación al MTC, éste comunica a la empresa concesionaria que ha superado el 40% de penalidad, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que informe si se acoge a la renegociación, bajo apercibimiento de ejercer su facultad de no renovar la concesión.

Seguidamente, el numeral 17.3 precisa que la solicitud de renegociación es evaluada por el Ministerio, con opinión previa no vinculante del OSIPTEL, en los asuntos exclusivamente materia de su competencia, considerando las siguientes condiciones:

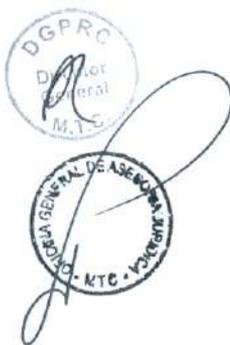
- a) Que la penalidad en el quinquenio evaluado no supere el 80% del periodo solicitado.
- b) Que la empresa concesionaria haya sobrepasado los compromisos asumidos contractualmente o bajo regímenes especiales, que involucren el incremento de cobertura en áreas rurales y lugares de preferente interés social.
- c) Que la empresa concesionaria se comprometa a desistirse de los procesos judiciales en trámite, respecto a incumplimientos de la normativa del sector que no fueron considerados en el informe de evaluación correspondiente. Para efectos de la solicitud de renegociación, la empresa concesionaria presenta el compromiso de desistimiento de los procesos judiciales y la lista de éstos.



El numeral 17.4 señala que, en caso no se cumplan todas las condiciones señaladas en el numeral 17.3, la solicitud es denegada por el MTC.

Por otro lado, el numeral 17.5 establece que una vez acogida la solicitud, se inician las acciones orientadas a definir los términos y condiciones de los compromisos adicionales al contrato de concesión, que comprenden a todos o algunos de los siguientes aspectos:

- a) Expansión de infraestructura.
- b) Ampliación de la cobertura en zonas que carecen de acceso a servicios públicos de telecomunicaciones.
- c) Actualización de las tecnologías en la prestación de los servicios.
- d) Brindar, de manera gratuita, conectividad a entidades públicas, tales como hospitales, centros de salud, centros educativos o similares.
- e) Financiamiento de proyectos para el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, como en telesalud y teleeducación.
- f) Mejoras de indicadores de calidad del servicio y de atención de reclamos de usuarios.



El numeral 17.6 dispone que la lista de aspectos precedente tiene carácter meramente enunciativo, pudiendo el MTC y la empresa concesionaria considerar otros aspectos que

tengan principalmente como objetivo reducir la brecha digital y de infraestructura, incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, mejorar la prestación de los servicios y/o contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Asimismo, el numeral 17.7 señala que antes de la suscripción de la adenda respectiva por el periodo resultante de la diferencia entre el quinquenio evaluado y la penalidad calculada, la empresa concesionaria presenta al MTC las resoluciones de aceptación de los desistimientos señalados en el literal c) del numeral 17.3 y el documento que acredite el pago de las multas que dieron lugar a las sanciones materia de impugnación, siendo condiciones necesarias para dicha suscripción.

Finalmente, el numeral 17.8 dispone que la definición de nuevos términos y condiciones de los compromisos adicionales para la renegociación del contrato de concesión no comprende la obligación de dar suma de dinero por parte de la empresa concesionaria al MTC.

Al respecto, es importante mencionar que el artículo propuesto recoge la figura de la renegociación, contemplada en el numeral 108 del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, atendiendo a que la misma constituye un mecanismo que sirve para: (i) Reducir la brecha digital y de infraestructura, (ii) Incrementar el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, (iii) Mejorar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y, (iv) Contribuir al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, lo cual está alineado con los objetivos institucionales del MTC y resulta beneficioso para la economía y la sociedad en general.

Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que esta figura también resulta beneficiosa para las empresas concesionarias, pues –en principio– en el escenario que la evaluación del cumplimiento de obligaciones por parte de una empresa concesionaria determine que el tiempo de penalidad generada supera el 40% del tiempo que se solicita en renovación y que, por ende, el MTC ejerza su facultad de no renovar por haberse configurado un incumplimiento reiterado, ésta tiene la oportunidad de solicitar la renegociación de su contrato de concesión, a cambio de que se le otorgue la renovación del plazo de la concesión, por el periodo que resulte.

En ese sentido, dado que el mercado de telecomunicaciones está en constante evolución, la priorización de atención de las necesidades de la población puede variar en función a los nuevos servicios que se brinden, por lo que los aspectos descritos en el numeral 17.4 del artículo 17, no podrían constituir una lista cerrada. Por tal motivo, se ha determinado su carácter enunciativo y se habilita la posibilidad de considerar otros aspectos.

Finalmente, especial atención merece la incorporación del numeral 17.2, el cual tiene por finalidad precisar que antes de que la empresa concesionaria presente una solicitud de renegociación, el MTC debe haberle comunicado que ha superado el límite máximo de penalidad de 40% y, a su vez, debe requerirle que informe si se acoge a la renegociación, bajo apercibimiento de ejercer su facultad de no renovar la concesión. En ese sentido, esta incorporación busca aclarar la forma como las empresas concesionarias solicitan la renegociación de sus contratos al MTC.

Del mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad generada con expansión de infraestructura de red móvil (artículo 18)

Al respecto, el numeral 18.1 del artículo 18 del proyecto normativo dispone que, con el fin de reducir la brecha digital, el MTC considera importante promover el despliegue de



infraestructura, así como la expansión de más y mejores servicios en beneficio de los usuarios. En atención a ello, las empresas concesionarias de servicios públicos móviles pueden solicitar acogerse, por única vez y para la evaluación de solo un quinquenio, al mecanismo excepcional de compensación de tiempo de penalidad.

Asimismo, el numeral 18.2 precisa que este mecanismo consiste en que las referidas empresas concesionarias puedan reducir un año del tiempo de penalidad estimada que resulte de la aplicación del Método de Evaluación Regular, en el quinquenio elegido por estas, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior, de forma adicional a los compromisos de inversión previamente pactados con el Estado Peruano e incluidos dentro de sus contratos de concesión.

Finalmente, el numeral 18.3 señala que para la aplicación de este mecanismo de compensación, se considera la expansión de estaciones base nuevas con tecnología 4G o superior que hayan sido puestas en servicio de forma extraordinaria, según se indica en el numeral 18.2, durante el quinquenio evaluado. Esta expansión debe presentar una tasa de crecimiento promedio no menor a la tasa de crecimiento promedio de estaciones base nuevas puestas en servicio de todas las operadoras que brinden servicios públicos móviles con las tecnologías antes indicadas a nivel nacional, para ese mismo quinquenio.

Respecto a la importancia de la existencia de infraestructura, tenemos que diversas estimaciones como la realizada por Toader, Bogdan, Roman y Sorin (2018)⁵, indican un impacto positivo de la infraestructura de las TIC⁶ en el PBI per cápita⁷. Cabe resaltar que, la magnitud del impacto difiere según el tipo de tecnología, por lo que un aumento del 1% en el uso de la infraestructura de las TIC contribuye a un crecimiento del PBI per cápita entre 0.0767% (suscripciones de banda ancha fija) y 0.396% (suscripciones de celulares móviles). De esa manera, el desarrollo de la infraestructura TIC (fomentando una mayor inversión) debería ser prioridad en las políticas gubernamentales para promover el crecimiento económico.

De la misma manera, la ITU (2018)⁸ encuentra un impacto significativo de la banda ancha fija en la economía mundial durante los últimos siete años (2010-2017). Así, un aumento del 1% en la penetración de banda ancha fija contribuye a un aumento del 0.08% en el PBI. Respecto a la banda ancha móvil, un aumento del 1% en la penetración de la banda ancha móvil contribuye con un incremento del en 0.15% en el PBI.

Asimismo, el acceso a los servicios de telecomunicaciones y la información, proporciona recursos esenciales de conocimientos en las actividades productivas de hogares rurales y de bajos recursos; brinda a las pequeñas empresas acceso a grandes mercados

⁵ Toader et al. (2018). Impact of Information and Communication Technology Infrastructure on Economic Growth: An Empirical Assessment for the EU Countries.

⁶ Se refiere a red digital telefónica, teléfonos móviles, capacidad de internet, servidores de internet y banda ancha fija, y otras tecnologías.

⁷ El estudio realiza una estimación de datos de panel con información de países de la Unión Europea por un periodo de 18 años (2000-2017).

⁸ ITU (2018). The economic contribution of broadband, digitization and ICT regulation. Disponible en: https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/FINAL_1d_18-00513_Broadband-and-Digital-Transformation-E.pdf

regionales, nacionales, e incluso globales; e incrementa el alcance y eficiencia de la prestación de servicios gubernamentales y sociales. (Banco Mundial, 2003, p. 2)⁹.

De este modo, la adopción de la banda ancha ha influido ampliamente en la economía, afectando particularmente el crecimiento económico, el empleo y la competitividad nacional (Pradhan, Mallik y Bagchi, 2018)¹⁰.

Cabe resaltar que, no solo el acceso a los servicios de banda ancha es importante, también lo son otras características como la velocidad de transmisión, el tipo de conexión y la calidad del servicio. Los beneficios de una mayor velocidad son notables en la transferencia de archivos, permite transmisiones de videos y contenidos, comunicarnos en tiempo real con alta calidad, y usar varias aplicaciones al mismo tiempo (Kongaut, 2015).

En ese sentido, debido a su gran importancia, se introduce un mecanismo que busca la expansión de infraestructura de red móvil debido a sus mayores contribuciones.

Finalmente, cabe resaltar que, de los 99 927 centros poblados que existen en el país, solo 46 342¹¹ cuentan con cobertura de banda ancha móvil (representa el 46% de centros poblados). Respecto a la penetración existen 76 conexiones de banda ancha móvil por cada 100 habitantes. En ese sentido, se reconoce que existen grandes disparidades en el acceso al servicio de banda ancha móvil, con lo cual la presente disposición busca generar impactos positivos en dicho servicio.

De los alcances del Método de Evaluación Simplificado y los incumplimientos considerados en el mismo (artículos 19 y 20)

El artículo 19 del proyecto normativo describe los alcances del Método de Evaluación Simplificado, el cual es aplicable a las empresas concesionarias comprendidas en el numeral 11.3 del artículo 11 de la norma propuesta, señalando que el mismo permite determinar si se renueva o no el plazo de la concesión, en función al cumplimiento de las obligaciones de pago correspondientes a los conceptos de aporte por regulación, Canon, Tasa Anual por Explotación Comercial y/o aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL) en el periodo de evaluación.

Como su propio nombre lo indica, este método se constituye en una herramienta orientada a simplificar la evaluación del cumplimiento de obligaciones en los procedimientos de renovación de concesiones iniciados por aquellas empresas concesionarias con una menor participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, según los criterios establecidos en el artículo 11 del presente proyecto de norma.

En cuanto a los incumplimientos considerados por el Método de Evaluación Simplificado, el artículo 20 señala que se consideran como tales en el periodo de evaluación la omisión de pago o el pago extemporáneo por dos (2) años consecutivos de las siguientes obligaciones económicas:

⁹ Banco Mundial (2003). Servicios de telecomunicaciones e información para los pobres. Hacia una estrategia de acceso universal.

¹⁰ Pradhan et al. (2018). Information communication technology (ICT) infrastructure and economic growth: A causality evinced by cross-country panel data. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0970389618300260?via%3Dihub>

¹¹ Para la estimación de cobertura de banda ancha móvil solo se considera 3G y 4G.

- Aporte por regulación.
- Canon.
- Tasa Anual por Explotación Comercial.
- Aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).

Finalmente, considerando lo antes expuesto, se colige que la evaluación del cumplimiento de las referidas obligaciones económicas tomará en cuenta si el pago fue realizado oportunamente, según las disposiciones antes descritas.

Del periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Simplificado (artículo 21)

El artículo 21 de la propuesta normativa señala la forma como se determina el periodo de evaluación de obligaciones en el Método de Evaluación Simplificado.

Por un lado, el numeral 21.1 precisa que en el caso de la renovación gradual, el periodo de evaluación de obligaciones es quinquenal y se determina conforme a las reglas establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14.

Por otro lado, el numeral 21.2 dispone que en el caso de la renovación total, el periodo de evaluación de obligaciones empieza en la fecha de inicio del plazo de la concesión y termina en la fecha de su finalización, es decir a los veinte (20) años.

De la determinación del cumplimiento con aplicación del Método de Evaluación Simplificado (artículo 22)

Sobre el particular, el numeral 22.1 del artículo 22 señala que el OSIPTEL establece en el Informe de Evaluación el cumplimiento o no de la empresa concesionaria de todos los pagos por concepto de aporte por regulación, Canon, Tasa Anual por Explotación Comercial y aporte al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), de acuerdo a la información requerida a las áreas responsables de su recaudación y registro, tanto del MTC como del OSIPTEL.

Por otro lado, el numeral 22.2 del artículo 22 precisa que la información requerida en el numeral 22.1 es atendida a través de un informe emitido por las áreas responsables de su recaudación y registro, tanto del MTC como del OSIPTEL. El plazo para su emisión es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el requerimiento.

En efecto, el citado numeral incorpora la obligación de las áreas responsables de recaudar y registrar el pago de las mencionadas obligaciones económicas, de elaborar un informe a requerimiento del OSIPTEL, con la finalidad de informarle sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y, en virtud a ello, el ente regulador pueda elaborar el respectivo Informe de Evaluación.

Finalmente, el numeral 22.3 del artículo 22 señala que en caso la empresa concesionaria no haya cumplido con realizar por dos (2) años consecutivos el pago de alguno de los conceptos recogidos en el numeral 22.1, o lo haya realizado de forma extemporánea, el MTC decide no renovar el plazo de la concesión.

Al respecto, es oportuno mencionar que el artículo 101 del TUO de la Ley establece que los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se consideran en la referida Ley, serán destinados exclusivamente –entre otros aspectos- al desarrollo de las telecomunicaciones.



En tal sentido, en la medida que el cumplimiento de las mencionadas obligaciones económicas contribuye al desarrollo de las telecomunicaciones y, consecuentemente, a la reducción de la brecha digital, está plenamente justificado que el Método de Evaluación Simplificado determine que no corresponde renovar la concesión cuando la empresa concesionaria ha incumplido sus obligaciones económicas por dos (2) años consecutivos, pues ello impacta directamente en uno de los objetivos del sector, que es llevar más y mejores servicios a las personas, a lo largo del territorio nacional, en aras de reducir la brecha digital.

De los informes elaborados en el procedimiento de renovación de concesión (artículos 23 al 27)

Dentro del procedimiento de renovación de concesión se elaboran cinco informes: i) Informe Quinquenal, ii) Informe de Evaluación, iii) Informe Complementario, iv) Informe de Regularización - elaborados por el OSIPTEL-; y, v) Informe de Opinión elaborado por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del MTC. A continuación, se desarrollan, cada uno de ellos:

i) Informe Quinquenal

Es el informe elaborado por el OSIPTEL y aplica únicamente para el caso de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones a las que les sea aplicable el Método de Evaluación Regular que hayan optado por el mecanismo de renovación total. El Informe Quinquenal se elabora antes de que se presente la propia solicitud de renovación y se inicie el procedimiento correspondiente, a fin de prevenir el incumplimiento de sus obligaciones.

El Informe Quinquenal tiene por objeto mostrar el comportamiento de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones durante la vigencia de su contrato, por ello se hace un seguimiento periódico, a fin de estimar el grado de cumplimiento de sus obligaciones conforme al método de evaluación aplicable. Cabe indicar que el periodo de evaluación del Informe Quinquenal comprende los cinco años previos al año de emisión del referido informe por parte del OSIPTEL.

Una vez elaborados los Informes Quinquenales, éstos son remitidos a las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones evaluadas, dentro de los cinco primeros días hábiles del segundo semestre posterior al periodo de evaluación. A partir de ahí, una vez notificado el Informe Quinquenal a la respectiva empresa concesionaria, el OSIPTEL publica el referido informe en su portal institucional, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación realizada.

ii) Informe de Evaluación

Respecto al Informe de Evaluación, también elaborado por el OSIPTEL, contiene el pronunciamiento sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de acuerdo al método de renovación que corresponda.

Así, tenemos dos métodos de renovación: i) gradual; y, ii) total. Para el método de renovación gradual, el OSIPTEL emite su Informe de Evaluación por cada quinquenio evaluado. Mientras que, para el mecanismo de renovación total, el OSIPTEL emite su Informe de Evaluación tomando en cuenta los siguientes criterios:



- a) Acumula el resultado obtenido en cuatro (4) evaluaciones quinquenales para el caso de empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones comprendidas en el numeral 11.2 del artículo 11, referidas al Método de Evaluación Regular.
- b) Considera un único periodo de evaluación, en el caso de empresas concesionarias a las que se les aplique el Método de Evaluación Simplificado.

Cabe precisar que como la fecha evaluación comprende desde el periodo anterior de evaluación hasta la fecha en que el MTC notifica al OSIPTEL sobre la solicitud de renovación recibida, es necesario que se evalúe el periodo restante hasta la finalización del periodo total de la concesión, para tal efecto, el OSIPTEL debe emitir un informe que se ha denominado Informe de Regularización para cubrir el periodo restante pendiente de evaluación.

Una vez el OSIPTEL disponga de su Informe de Evaluación, lo remite al MTC y a la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones, el mismo día a ambos, y dentro del plazo establecido en el contrato de concesión o, en su defecto, en un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de haber sido solicitado. De esa manera, la empresa concesionaria puede ejercer su derecho a réplica presentando sus comentarios, descargos, objeciones o lo que considere pertinente directamente al MTC (situación que antes era prevista dentro del Informe Quinquenal y a cargo del OSIPTEL), en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el respectivo Informe de Evaluación.

En el supuesto que el contrato contemple un plazo para que el MTC se pronuncie, dicho plazo es contado desde la emisión del Informe de Evaluación por parte del OSIPTEL. Este plazo regirá a partir del vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral 24.5 para que la empresa concesionaria emita pronunciamiento.

En línea con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, respecto al literal c) del artículo 5 de los Lineamientos que establece que en el periodo de evaluación no se debe calificar como incumplimiento, situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral, se ha estimado oportuno adecuar la referida norma, para lo cual se desarrolla lo conveniente en las disposiciones modificatorias de la presente propuesta.

En tal sentido, la propuesta de norma ha contemplado las adecuaciones necesarias a la normativa vigente, a fin de que no haya inconveniente alguno con su aplicación.

iii) Informe Complementario

Dicho informe es elaborado por el OSIPTEL luego de la emisión de la Resolución Ministerial a través de la cual el MTC decide la renovación de la concesión por un periodo de que incluye un tiempo de renovación provisional. Se elabora una vez que todas las sanciones impugnadas en sede administrativa y/o judicial que fueron contabilizadas para el cálculo del tiempo de renovación provisional obtienen un pronunciamiento definitivo.

iv) Informe de Regularización

Su oportunidad de elaboración es una vez emitido el Informe de Evaluación y tiene por objeto complementar el periodo pendiente de evaluación que no fue considerado dentro del referido informe (Informe de Evaluación). El periodo comprendido dentro de dicho informe va desde la fecha de notificación al OSIPTEL sobre la elaboración del Informe de



Evaluación hasta la conclusión del periodo total de evaluación, de acuerdo al mecanismo de renovación elegido.

Cabe señalar que siempre se emitirá un Informe de Regularización, al existir un periodo pendiente de evaluación por parte del OSIPTEL, el cual inicia con la notificación para elaborar el respectivo Informe de Evaluación (así, por ejemplo: puede ser el año 19 para la Renovación Total y los 6 meses antes de la culminación de un periodo de cinco años para la Renovación gradual) hasta el término del plazo del periodo total de renovación, conforme se señala en el párrafo precedente.

v) Informe de Opinión

El Informe de Opinión es elaborado por el MTC, a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) como órgano de línea dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, encargada de evaluar las concesiones otorgadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios, así como aprobar su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación¹² mediante su Dirección de Gestión Contractual¹³ encargada de la evaluación de las solicitudes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones¹⁴.

Para tal efecto, la DGPPC del MTC elabora un Informe de Opinión a través del cual emite su opinión sobre la renovación o no de la concesión. El plazo que tiene el MTC es de treinta días hábiles, luego de vencido el plazo para que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones presenten al MTC, su pronunciamiento respecto del Informe de Evaluación emitido por el OSIPTEL.

De la decisión del MTC sobre la renovación o no de la concesión (artículo 28)

Con los insumos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en párrafos previos, el MTC decide sobre el destino de la concesión. De esa forma, el MTC puede:

1. Renovar la concesión
2. Renovar la concesión por un plazo menor al solicitado; o,
3. No renovar la concesión.

El plazo que tiene el MTC para resolver es aquél que contenga el respectivo contrato de concesión, materia de evaluación o en su defecto, treinta días hábiles a partir del

¹² Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01

Artículo 154.-Funciones de la Dirección de Gestión Contractual

Son funciones de la Dirección de Gestión Contractual las siguientes:

- a) Evaluar las concesiones otorgadas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales, así como aprobar su transferencia, modificación, renovación y/o cancelación;

¹³ Artículo 150.-Unidades Orgánicas de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones

Son unidades orgánicas de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones las siguientes:

07.8.1 Dirección de Gestión de Inversiones en Comunicaciones

07.8.2 Dirección de Gestión Contractual

¹⁴ Artículo 153.-Dirección de Gestión Contractual

La Dirección de Gestión Contractual es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones encargada de la evaluación de las solicitudes para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y postales; así como de los registros y demás actividades relacionadas a la prestación de dichos servicios.

vencimiento del plazo de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones para presentar al MTC su pronunciamiento sobre el Informe de Evaluación.

Disposiciones complementarias transitorias

La primera disposición complementaria transitoria precisa la aplicación de la norma para las solicitudes de renovación total que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la nueva metodología. Para tal efecto, prevé que las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que tengan solicitudes de renovación en trámite a la fecha de vigencia de la norma puedan solicitar la aplicación de los criterios de evaluación establecidos con la nueva metodología de renovación. Para ello, cuentan con un plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente de su entrada en vigencia. Cabe indicar que una vez solicitada dicha aplicación, la empresa concesionaria no podrá desistirse de su solicitud.

De otro lado, para aquellos casos en que la solicitud de renovación de concesión se encuentre en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la norma propuesta, y la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones no haya solicitado la aplicación de la nueva metodología, corresponderá aplicar ultractivamente la norma contenida en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, a fin que surta efectos jurídicos sobre la solicitud de la concesión, y no vulnerar el derecho de la empresa concesionaria de continuar siendo evaluado en el marco de la norma vigente a la fecha de presentación de su solicitud.

En esa línea, se precisa que para los casos específicos de solicitudes de renovación gradual en trámite, su evaluación se rige por el método vigente a la fecha de presentación de la primera solicitud de renovación que se evaluó.

La segunda disposición complementaria transitoria otorga al OSIPTEL un plazo excepcional para presentar al MTC los Informes de Evaluación de las solicitudes de renovación en trámite. De esa manera, el OSIPTEL tiene un plazo excepcional de cincuenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente norma, el cual debe cumplirse a fin de continuar con los procedimientos de renovación en curso.

La tercera disposición complementaria transitoria otorga a la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC) del MTC un plazo excepcional para elaborar los Informes de Opinión referidos a las solicitudes de renovación en trámite. Por tal motivo, la DGPPC cuenta con un plazo excepcional de treinta días hábiles los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para la presentación de Informes de Evaluación establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, el cual debe cumplirse a fin de continuar con los procedimientos de renovación en curso.

Disposiciones complementarias modificatorias

A fin de guardar concordancia con la metodología propuesta resulta necesario realizar modificaciones a los siguientes dispositivos legales:

1. "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, referido a los criterios generales para la renovación, los cuales están contenidos en el artículo 5 de la referida norma.



Para ello, se dispone que el MTC apruebe a propuesta del OSIPTEL, el método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión. De esa forma, la evaluación a efectuar por ambas entidades debe tener en cuenta los ingresos anuales generados por las empresas concesionarias respecto al mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los servicios asociados a los contratos de concesión que éstas pretenden renovar, los cuales son identificados de acuerdo a los criterios que apruebe el MTC.

Se mantiene la premisa que no califican como incumplimiento aquellas situaciones que se encuentren impugnadas en sede administrativa y/o judicial. No obstante, se incorpora que dichos incumplimientos, según sea el caso, serán evaluados - una vez que obtengan pronunciamiento definitivo- en el periodo en el cual se impuso la sanción.

2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC referido a su artículo 196.

Se precisa que el plazo dentro del procedimiento de renovación corresponde a días hábiles, a fin de guardar concordancia con el marco normativo aplicable.

3. Contrato Tipo para el Régimen de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03. Se encarga al MTC la modificación del Contrato Tipo.

De acuerdo a la nueva Norma y los cambios e inclusiones efectuados, se deberá incluir en el contrato tipo, en el literal b) del numeral 5.03 de la Cláusula Quinta, obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, u otros dispositivos que contemplen infracciones sancionadas por la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de línea del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,.



Disposición complementaria derogatoria

Conforme a la propuesta, corresponde derogar la norma contenida en el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, y sus modificatorias, a fin de no generar contraposición de normas ni incertidumbre a los administrados sobre su aplicación.



Anexo

Cabe precisar que el Anexo del proyecto de norma recoge lo concerniente al ítem III del Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, referido a la descripción de las obligaciones de las empresas concesionarias contenidas en sus respectivos contratos de concesión. De esa forma, atendiendo la importancia de que éstas últimas identifiquen las obligaciones a su cargo de manera clara, se ha visto oportuno incluirlas como un anexo adjunto al proyecto de norma.

Cabe señalar que atendiendo a las nuevas tecnologías y al cambio dinámico del sector comunicaciones se han realizado incorporaciones para una mejor aplicación de la norma al momento de realizar la evaluación de la solicitud de renovación de concesión. Para tal efecto, se ha incorporado los acápite referidos a: i) Otras infracciones sancionadas por el MTC, ii) Obligaciones sobre protección de datos personales recogidas dentro de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, u otros





dispositivos a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales como ente rector.

Lo anterior con la finalidad de cubrir la mayor cantidad de escenarios posibles en el marco de la protección de datos personales u otras infracciones a cargo del MTC, del OSIPTEL y de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales que puedan generarse y que se encuentren relacionados con el procedimiento de renovación de concesión.

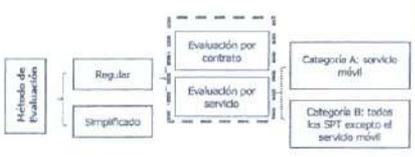
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no genera gastos adicionales al Presupuesto del Sector Transportes y Comunicaciones; sin embargo, generará beneficios significativos para las entidades de la administración pública que participan en los procedimientos de renovación de concesiones y en las empresas concesionarias, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 1

Beneficios de los cambios propuestos en los procedimientos de renovación de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones

Criterios	Metodología Actual	Propuesta	Beneficio																																																			
<p>Obligaciones</p>	<p>Entre las obligaciones se encuentran 22 correspondiente a la normativa sectorial</p> <table border="1" data-bbox="279 1496 671 1713"> <thead> <tr> <th colspan="2">Lista de las obligaciones sectoriales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1. Información</td><td>12. Cauce por uso de Espacio Público</td></tr> <tr><td>2. Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL</td><td>13. Acciones y Requisitos de Información</td></tr> <tr><td>3. Planes de Conectividad</td><td>14. Soporte, mantenimiento y actualización</td></tr> <tr><td>4. Facilitos de Acceso a los Abonados y Usuarios</td><td>15. Integridad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC</td></tr> <tr><td>5. Especificos de la Red y Servicio</td><td>16. Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales</td></tr> <tr><td>6. Régimen Tarifario General</td><td>17. Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial</td></tr> <tr><td>7. Protocolos de Calidad de Servicios</td><td>18. Aporte por Regulación</td></tr> <tr><td>8. Telefonos Públicos</td><td>19. Homologación e Intercambio de equipos</td></tr> <tr><td>9. Contratos de Servicio</td><td>20. Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos</td></tr> <tr><td>10. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis</td><td>21. Respuesta Continua</td></tr> <tr><td>11. Pago N° FTEEL</td><td>22. Procedimiento de Inventario y Requisitos de Control</td></tr> </tbody> </table>	Lista de las obligaciones sectoriales		1. Información	12. Cauce por uso de Espacio Público	2. Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	13. Acciones y Requisitos de Información	3. Planes de Conectividad	14. Soporte, mantenimiento y actualización	4. Facilitos de Acceso a los Abonados y Usuarios	15. Integridad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	5. Especificos de la Red y Servicio	16. Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	6. Régimen Tarifario General	17. Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial	7. Protocolos de Calidad de Servicios	18. Aporte por Regulación	8. Telefonos Públicos	19. Homologación e Intercambio de equipos	9. Contratos de Servicio	20. Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	10. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	21. Respuesta Continua	11. Pago N° FTEEL	22. Procedimiento de Inventario y Requisitos de Control	<table border="1" data-bbox="699 1317 1107 1809"> <thead> <tr> <th>Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y de otras entidades de la Administración Pública:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>a) Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.</td></tr> <tr><td>b) Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.</td></tr> <tr><td>c) Canon por uso del espectro radioeléctrico.</td></tr> <tr><td>d) Obligaciones en caso de emergencia o crisis.</td></tr> <tr><td>e) Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos.</td></tr> <tr><td>f) Espectro, numeración y señalización.</td></tr> <tr><td>g) Homologación e intercambio de equipos y aparatos de telecomunicaciones.</td></tr> <tr><td>h) Informalidad y fraude.</td></tr> <tr><td>i) Otras obligaciones cuyas infracciones sean sancionadas por el MTC</td></tr> <tr><td>j) Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="699 1532 1107 1720"> <thead> <tr> <th>Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>a) Aporte por regulación.</td></tr> <tr><td>b) Continuidad del servicio.</td></tr> <tr><td>c) Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos locales.</td></tr> <tr><td>d) Teléfonos públicos.</td></tr> <tr><td>e) Requisitos de calidad del servicio.</td></tr> <tr><td>f) Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios.</td></tr> <tr><td>g) Requisitos contables.</td></tr> <tr><td>h) Régimen tarifario general.</td></tr> <tr><td>i) Interconexión</td></tr> <tr><td>j) Reglas de competencia.</td></tr> <tr><td>k) Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL.</td></tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="699 1733 1107 1809"> <thead> <tr> <th>Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y al OSIPTEL:</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>a) Expansión de la red y servicio.</td></tr> <tr><td>b) Procedimiento de inspección y requisitos de control.</td></tr> <tr><td>c) Archivo y requisitos de información.</td></tr> </tbody> </table>	Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y de otras entidades de la Administración Pública:	a) Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.	b) Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.	c) Canon por uso del espectro radioeléctrico.	d) Obligaciones en caso de emergencia o crisis.	e) Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos.	f) Espectro, numeración y señalización.	g) Homologación e intercambio de equipos y aparatos de telecomunicaciones.	h) Informalidad y fraude.	i) Otras obligaciones cuyas infracciones sean sancionadas por el MTC	j) Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.	Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL:	a) Aporte por regulación.	b) Continuidad del servicio.	c) Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos locales.	d) Teléfonos públicos.	e) Requisitos de calidad del servicio.	f) Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios.	g) Requisitos contables.	h) Régimen tarifario general.	i) Interconexión	j) Reglas de competencia.	k) Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL.	Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y al OSIPTEL:	a) Expansión de la red y servicio.	b) Procedimiento de inspección y requisitos de control.	c) Archivo y requisitos de información.	<p>Las infracciones podrán ser clasificadas según su vinculación al MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, o al OSIPTEL. Con ello se obtiene una simplificación de categorías.</p> <p>Asimismo, al incorporar las obligaciones sobre protección de datos contemplados en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, se busca incentivar la protección de datos personales almacenados en los servidores de los proveedores OTTS, por ejemplo, en aquellos escenarios en que éstos hayan celebrado convenios con las empresas concesionarias para la prestación de estos servicios a sus abonados. En ese sentido, la norma contribuye con la seguridad de la información, evitándose así los daños</p>
Lista de las obligaciones sectoriales																																																						
1. Información	12. Cauce por uso de Espacio Público																																																					
2. Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	13. Acciones y Requisitos de Información																																																					
3. Planes de Conectividad	14. Soporte, mantenimiento y actualización																																																					
4. Facilitos de Acceso a los Abonados y Usuarios	15. Integridad y Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC																																																					
5. Especificos de la Red y Servicio	16. Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales																																																					
6. Régimen Tarifario General	17. Pago de Tasa Anual de Explotación Comercial																																																					
7. Protocolos de Calidad de Servicios	18. Aporte por Regulación																																																					
8. Telefonos Públicos	19. Homologación e Intercambio de equipos																																																					
9. Contratos de Servicio	20. Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos																																																					
10. Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis	21. Respuesta Continua																																																					
11. Pago N° FTEEL	22. Procedimiento de Inventario y Requisitos de Control																																																					
Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y de otras entidades de la Administración Pública:																																																						
a) Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial.																																																						
b) Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones.																																																						
c) Canon por uso del espectro radioeléctrico.																																																						
d) Obligaciones en caso de emergencia o crisis.																																																						
e) Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos.																																																						
f) Espectro, numeración y señalización.																																																						
g) Homologación e intercambio de equipos y aparatos de telecomunicaciones.																																																						
h) Informalidad y fraude.																																																						
i) Otras obligaciones cuyas infracciones sean sancionadas por el MTC																																																						
j) Obligaciones sobre protección de datos personales contempladas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.																																																						
Obligaciones vinculadas a las competencias del OSIPTEL:																																																						
a) Aporte por regulación.																																																						
b) Continuidad del servicio.																																																						
c) Prestación del servicio de arrendamiento de líneas y circuitos locales.																																																						
d) Teléfonos públicos.																																																						
e) Requisitos de calidad del servicio.																																																						
f) Requisitos de asistencia a los abonados y usuarios.																																																						
g) Requisitos contables.																																																						
h) Régimen tarifario general.																																																						
i) Interconexión																																																						
j) Reglas de competencia.																																																						
k) Cumplimiento con los mandatos y reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL.																																																						
Obligaciones vinculadas a las competencias del MTC y al OSIPTEL:																																																						
a) Expansión de la red y servicio.																																																						
b) Procedimiento de inspección y requisitos de control.																																																						
c) Archivo y requisitos de información.																																																						

			materiales, morales y físicos, que pueden sufrir los usuarios.
Tipos de evaluaciones	Evaluación integral	 <p>Evaluación por contrato: si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a un único contrato de concesión vigente.</p> <p>Evaluación por servicio: si la empresa concesionaria presta uno o más servicios en virtud a varios contratos de concesión vigentes, solo se consideran en el periodo evaluado los incumplimientos que impactaron en la prestación del servicio asociado al contrato de concesión.</p>	<p>Con la propuesta, se pretende evitar la doble penalización producto de la no diferenciación de los incumplimientos por cada contrato de concesión y servicio. Con lo cual, en el caso de la evaluación a empresas que ofrecen más de un servicio, se podrán diferenciar los incumplimientos que impactaron en la prestación del servicio asociado al contrato de concesión materia de evaluación.</p> <p>De esta manera, se busca garantizar que las decisiones que se tomen respecto a las solicitudes de renovación de concesiones presentadas por las empresas concesionarias sean transparentes y predecibles.</p>
Método aplicable	Existe una sola metodología para evaluar el cumplimiento de todas las empresas concesionarias.	<p>El método a aplicar es determinado en función a la participación del ingreso operativo anual de la empresa respecto al mercado (método regular si este monto es al menos el 1%).</p> <p>Método de Evaluación Simplificado: permite determinar si se amplía o no el plazo de la concesión, en función al cumplimiento de las obligaciones de pago (omisión o pago extemporáneo).</p> <p>Método de Evaluación Regular: permite establecer el periodo de ampliación del plazo de la concesión, calculando la diferencia entre el tiempo máximo de renovación que puede otorgarse en cada caso y el tiempo de la penalidad generada por los incumplimientos.</p>	<p>Con esta diferenciación se busca simplificar y optimizar el procedimiento de renovación.</p> <p>Asimismo, con el método de evaluación simplificado permite ahorro en costos y menor carga procedimental para el MTC, OSIPTEL y las empresas concesionarias que apliquen.</p>



<p>Penalidad total en Metodología</p> <p>La penalidad total aplicable (NF), en caso aplique en la evaluación el "cumplimiento de las leyes del Perú", es la siguiente:</p> $N_F = \beta N_S + (1 - \beta) N_G$ <p>N_F: Penalidad total en años, que representará el desempeño general de la empresa concesionaria luego de analizar el cumplimiento de la normativa sectorial y general. N_S: Penalidad por incumplimiento de la normativa sectorial. N_G: Penalidad por el incumplimiento de la normativa general (Leyes del Perú). Parámetro β: considera un valor de 0,9</p> <p>Si el cumplimiento de las Leyes del Perú no ha sido pactado, la penalidad es igual a:</p> $N_F = N_S$	<p>Penalidad total en Método de Evaluación Regular</p> $P_Q = 0.5 * P_{N_MTC} + 0.5 * P_{N_OSIPTEL}$ <p>P_Q: Penalidad total del quinquenio evaluado, P_{N_MTC}: Penalidad vinculada a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. $P_{N_OSIPTEL}$: Penalidad vinculada a las competencias de OSIPTEL.</p>	<p>Dado que el incumplimiento de la normativa general no se configura como regla general en los procedimientos de renovación de concesiones, y además no ha implicado un impacto significativo en la estimación de la penalidad, solo se considerará las penalidades vinculadas a las competencias del MTC y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, así como del OSIPTEL. Con ello obtendríamos una metodología más sencilla y directa.</p>
<p>Valor de la penalidad sectorial y contractual (NS) para cada año:</p> $N_S = \sum_{i=1}^n S_i \times P_i$ <p>i: categoría de obligaciones bajo el criterio de "muy relevantes", "relevantes", y "poco relevantes". s_i: ponderación aplicable para cada categoría de obligaciones, determinada mediante el Modelo Financiero Integral P_i: penalidad aplicada para la categoría "i".</p>	<p>Penalidad vinculada a las competencias del MTC y otras entidades o del OSIPTEL:</p> $P_{N,t} = \sum_{t=1}^s \varphi_t P_{it}$ <p>$P_{N,t}$: Penalidad vinculada a las competencias de "t", φ_t: Proporción de los días evaluados del año "t" respecto del total de días del año "t", P_{it}: Penalidad del año "t" referente a las competencias de "i", i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL, t: Año del quinquenio en evaluación. n: Número de años comprendidos en el período de evaluación.</p>	<p>Al prescindir de las tres (3) categorías y la ponderación aplicable para cada una de ellas mediante el Modelo Financiero Integral, se obtiene una metodología sencilla y directa, ya que existen inconsistencias producto de su aplicación, como la diferencia en el impacto de un mismo incumplimiento en las empresas, asimismo no existirían cuestionamientos por parte de las empresas a los supuestos utilizados en el cálculo del VAN.</p> <p>Esto, además, permite reducir la carga procedimental y costos administrativos de las empresas operadoras, el MTC y el OSIPTEL.</p>
<p>Valor de la penalidad (P)</p>	<p>Penalidad del periodo "t" (P_{it})</p>	<p>Al aumentar el valor de la penalidad para cumplimiento moderadamente deficiente y</p>



	$P_t = \begin{cases} \frac{1}{5} = 0.2, & \text{si } l = 1 \\ \frac{2}{5} = 0.4, & \text{si } l = 2 \\ \frac{5}{5} = 1, & \text{si } l \geq 3 \end{cases}$ <p>Se determina el valor de P a cada categoría.</p>	$P_{it} = \begin{cases} 0, & \text{si } I_{it} = 0 \\ 0.3, & \text{si } I_{it} = 1 \\ 0.6, & \text{si } I_{it} = 2 \\ 1, & \text{si } I_{it} \geq 3 \end{cases}$ <p>I_{it}: Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i", i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL, t: Periodo del quinquenio en evaluación. Va de 1 a 5.</p>	<p>comportamiento deficiente, se busca desincentivar el incumplimiento de obligaciones, con lo cual obtendríamos beneficios para los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.</p>
	<p>Variable incumplimiento (I) toma los siguientes valores: "0": cumplimiento razonable "1": cumplimiento moderadamente deficiente "2" comportamiento deficiente "3 a más", comportamiento muy deficiente.</p> $I = \text{Máximo entero} \left\{ \text{Max} \left(\frac{MG}{1}, \frac{G}{2}, \frac{L}{7}, \frac{(AM+MC)}{14} \right) \right\}$ <p>La determinación de los valores de I es a partir de la relación entre la cantidad de infracciones leves (L), amonestaciones (AM), medidas correctivas (MC), graves (G) y muy graves (MG).</p>	<p>Variable incumplimiento (I) toma los siguientes valores: "0": cumplimiento razonable "1": cumplimiento moderadamente deficiente "2" comportamiento deficiente "3 a más", comportamiento muy deficiente.</p> $I_{it} = \text{Máximo entero} \left\{ \text{max} \left\{ \frac{MG_{it}}{1}, \frac{G_{it}}{2} \right\} \right\}$ <p>I_{it}: Grado de incumplimiento en el año "t" vinculada a las competencias de "i", i: Puede ser MTC y Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales u OSIPTEL, t: Año del quinquenio en evaluación, MG_{it}: Es el número de sanciones muy graves en el año t vinculada a las competencias de "i", G_{it}: Es el número de sanciones graves en el año t vinculada a las competencias de "i",</p>	<p>Al excluir del análisis las infracciones leves, amonestaciones y medidas correctivas, se priorizan las obligaciones en función al mayor impacto negativo en el bienestar de la sociedad. Asimismo, se logrará disminuir la carga procedimental y sobrecostos administrativos relacionados a la revisión de cada pronunciamiento emitido en sede administrativa o judicial, que esté relacionado con dichas infracciones, el cual es llevado a cabo por el OSIPTEL.</p>
<p>Compensación de tiempo de penalidad</p>	<p>No existe en la normativa vigente.</p>	<p>Las empresas concesionarias pueden, por única vez, reducir un año del tiempo de penalidad estimada, siempre que hayan realizado un despliegue extraordinario de infraestructura de su red móvil con tecnología 4G o superior (durante el quinquenio evaluado), adicional a los compromisos de inversión previamente pactados con el Estado Peruano.</p> <p>Esta expansión debe presentar una tasa de crecimiento promedio no menor a la tasa de crecimiento promedio de estaciones base nuevas puestas en servicio de todas las operadoras que brinden servicios públicos móviles con las tecnologías antes indicadas a nivel nacional, para ese mismo quinquenio.</p>	<p>El mecanismo propuesto contribuirá con la reducción de la brecha digital, facilitando el despliegue de infraestructura con tecnología de última generación a lo largo del territorio nacional.</p>
<p>Sanciones judicializa</p>	<p>El incumplimiento es evaluado en el periodo en el cual se emite el pronunciamiento definitivo.</p>	<p>El incumplimiento es evaluado en el año en el cual se impuso la sanción.</p>	<p>Dado que la judicialización de las sanciones genera distorsiones en el cálculo de la penalidad, haciendo que se obtengan</p>

			<p>diferentes resultados en la penalidad cuando se consideran los incumplimientos en litigio en periodos muy alejados a su fecha de ocurrencia.</p> <p>Por lo tanto, las sanciones judicializadas resueltas en el Poder Judicial serán consideradas en el año en el cual se impuso la sanción, con lo cual se generara predictibilidad respecto al periodo de renovación.</p> <p>En ese sentido, se eliminan los incentivos a la judicialización de las sanciones, permitiendo ello realizar un cálculo certero del tiempo de penalidad estimada.</p>
<p>Periodo de evaluación de obligaciones</p>	<p>Respecto al período de análisis de los informes de evaluación, la metodología vigente señala que el período de análisis finalizará el 31 de diciembre del último año del período de evaluación indicado en la solicitud de renovación del contrato de concesión.</p>	<p>En el Método de Evaluación Regular, si se trata de la última solicitud de renovación gradual, el periodo de evaluación puede ser mayor a cinco años, pero no mayor de seis años. Empieza el 01 de enero del primer año del último quinquenio y <u>se extiende hasta la fecha que finaliza el plazo de la concesión.</u></p> <p>Los límites máximos de penalidad se aplican proporcionalmente al tiempo correspondiente al periodo evaluado.</p>	<p>Se aclara el periodo de análisis para generar certeza respecto a los incumplimientos que corresponderían ser evaluados en el mismo.</p>

Elaboración: DGPRC - MTC

Como se puede apreciar, existe una serie de beneficios que justifican la aprobación de una norma que establezca nuevos criterios para evaluar el cumplimiento de obligaciones de las empresas concesionarias en el marco de los procedimientos de renovación de concesiones, tales como la eliminación de incentivos para la judicialización de sanciones, la reducción de la carga procedimental para el MTC, el OSIPTEL y las propias empresas concesionarias, así como la promoción del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma, se deroga el Método para la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC y se modifica el artículo 5 del Título I "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, así como el artículo 196 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.